



Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

15/07/2018 12:49:49

15/07/2018 12:28:23 | Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

15/07/2018 22:57:59

Firmante: BARAZA MARTINEZ FRANCISCA
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bb102-aa03-4c1f-828476497060



DOCUMENTO DE ALCANCE

PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

“PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ARCHENA”

Promotor: Ayuntamiento de Archena

Órgano Sustantivo: Ayuntamiento de Archena

Expediente:EAE20170001



INDICE

1. ANTECEDENTES	5
1.1. OBJETO	5
1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.	5
1.3. CONSULTAS	11
1.3.1. Dirección General de Infraestructuras (Ministerio de Defensa).	12
1.3.2. Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura.	12
1.3.3. Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento).	14
1.3.4. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento).	16
1.3.5. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento).	16
1.3.6. Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	20
1.3.7. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente). ...	23
1.3.8. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General de Medio Natural. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	32
1.3.9. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca).	36
1.3.10. Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Consejería de Salud)...	36
1.3.11. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería Empleo, Universidades y Empresa).	37
1.3.12. Dirección General de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento).	38
1.3.13. Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	38
1.3.14. Dirección General de Deportes (Consejería de Educación, Juventud y Deportes).	38
2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	39
2.1. CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES, Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES	40
2.1.1. Ámbito territorial y contenido.	40
2.1.2. Principios de sostenibilidad.	40
2.1.3. Objetivos.	41
2.1.4. Análisis de riesgos.	41
2.1.5. Relación con otros planes y programas	41

15/07/2018 12:49:49

Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
15/07/2018 22:57:59

Firmante: BARAZA MARTINEZ, FRANCISCA
Firmante: MADRUGAL DE TORRES, JUAN
15/07/2018 22:57:59

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bh1d2-a0a03-0c1f-828476497060





2.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN..... 44

2.2.1. Situación..... 44

2.2.2. Relieve, geología y geomorfología..... 44

2.2.3. Edafología, calidad y usos del suelo..... 44

2.2.4. Climatología..... 44

2.2.5. Calidad del aire..... 44

2.2.6. Confort sonoro..... 45

2.2.7. Hidrología e Hidrogeología. Dominio Público Hidráulico..... 45

2.2.8. Elementos clave del medio natural: Biodiversidad, Hábitats, y Especies de flora y fauna..... 46

2.2.9. Patrimonio y Bienes de Dominio Público..... 47

2.2.10. Socioeconomía. Salud Pública..... 47

2.2.11. Riesgos naturales y tecnológicos..... 47

2.2.12. Patrimonio cultural material e inmaterial..... 48

2.2.13. Paisaje..... 49

2.2.14. Huella de Carbono y Cambio climático..... 49

2.2.15. Modelo Territorial..... 49

2.2.16. Valoración global..... 49

2.3. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA POR EL PLAN, Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN. 49

2.3.1. Huella de Carbono y Cambio Climático..... 49

2.3.2. Riesgos naturales o tecnológicos..... 50

2.3.3. Paisaje..... 52

2.3.4. Barreras y corredores ecológicos..... 52

2.3.5. Transformación de usos del suelo..... 52

2.3.6. Contaminación de suelo y agua..... 53

2.4. CUALQUIER PROBLEMA MEDIOAMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN. 53

2.5. LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, NACIONAL Y REGIONAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PLAN..... 54

2.6. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN OBJETO DE ESTUDIO..... 55

2.7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN. 58

15/02/2018 12:49:49

15/02/2018 12:28:23 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

15/02/2018 22:57:59 Firmante: BARAZA MARTINEZ, FRANCISCA

Firmante: MADRUGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bb1d2-aa03-4c1f-828476497060





2.7.1. Fortalecimiento de la biodiversidad, la geodiversidad y la funcionalidad ambiental del territorio. 59

2.7.2. Minimización de riesgos naturales y tecnológicos..... 61

2.7.3. Reducción de la huella ecológica y mitigación del cambio climático. 62

2.7.4. Mejora de la gestión integral del agua..... 65

2.7.5. Mejora de la calidad ambiental. 65

2.7.6. Patrimonio Cultural e Histórico. 68

2.7.7. Mejora del Paisaje..... 71

2.8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA..... 71

2.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO. 72

2.10. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO 73

2.11. RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO 74

ANEXO A 75

CRITERIOS AMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD..... 75

ANEXO B 79

INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES 79

ANEXO C 82

PRESCRIPCIONES PARA LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO..... 82

ANEXO D 85

RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZADAS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. 85

15/02/2018 12:49:49

15/02/2018 12:28:23 | Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

Firmante: BARAZA MARTINEZ, FRANCISCA
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bb1d2-aa03-4c1f-828476497040





1. ANTECEDENTES.

1.1. OBJETO .

Con fecha 23 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por parte del órgano sustantivo, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Ordenación de Archena, según Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2016, acompañada del Borrador del Plan (documento de Avance) y del documento inicial estratégico.

Con fecha 8 de febrero de 2017 la Subdirección General de Evaluación Ambiental remite al Ayuntamiento de Archena informe de 30 de enero solicitando subsanaciones a la cartografía presentada para poder continuar con la tramitación.

Con fecha 4 de abril de 2017 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental inicia el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas o entidades interesadas con el fin de elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Finalizado el trámite de consultas, y una vez que se han recibido todos los informes que se consideran relevantes, procede determinar el contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico relativo al "Plan General Municipal de Ordenación de Archena".

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.

El ámbito del PGM es la totalidad del término municipal de Archena, incluyendo los núcleos de pedanías que lo conforman, lo que se corresponde con una superficie a planificar de 16,4 km², una población de 18.734 habitantes, y una densidad de población de 1.142,3 hab/km² (Econet, 2016)

El Municipio de Archena se localiza en la Vega Media del Río Segura, y limita con los términos municipales de Villanueva del Río Segura, Ulea, Ceutí, Lorquí y Molina del Segura.

De acuerdo a la documentación aportada, el Ayuntamiento de Archena justifica la revisión del planeamiento actual (Normas Subsidiarias -NN.SS- de 17 de mayo de 2005- BORM DE 10-06-2005), atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Necesidad formal de elaborar un **Plan General adaptado al marco normativo vigente**, sustancialmente diferente de aquel bajo el que se produjo la aprobación de las Normas Subsidiarias, adaptando el planeamiento a los nuevos condicionantes que surgen con la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que establece los aspectos fundamentales de carácter básico y de competencia exclusiva del Estado, y trata de poner las bases de un sistema estable en el ordenamiento jurídico-urbanístico español, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, vigente y de aplicación al presente expediente.
2. Necesidad de que dicho Plan General constituya la herramienta fundamental para la consecución de un **modelo territorial sostenible y adecuado a las necesidades del**





municipio, lo que conlleva, a su vez, la necesidad de que dicho Plan aborde las siguientes cuestiones:

- a) Conservación del Patrimonio natural, paisajístico, arqueológico y ambiental, incorporándolos en un modelo territorial claro, coherente, garantizando que no se desvirtúen los valores históricos acumulados a lo largo del tiempo por la población.
 - b) Estudio actualizado en profundidad del Suelo No Urbanizable del territorio municipal para definir y delimitar diferentes grados de utilización y protección (huerta tradicional, paisajística...).
 - c) Dotar al término municipal de las herramientas urbanísticas necesarias para garantizar un crecimiento sostenible, reservando suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, creando áreas residenciales que se integren de forma coherente en el modelo de desarrollo propuesto en el presente documento y nuevas áreas de actividad económica que den servicio a los sectores industrial y terciario, teniendo en cuenta la afirmación contenida en la exposición de motivos estatal del Texto Refundido de la ley de Suelo de 2008 de que “todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y la liberalización del suelo no puede fundarse en una clasificación indiscriminada, sino, supuesta una clasificación responsable del suelo urbanizable necesario para atender las necesidades económicas y sociales, en la apertura a la libre competencia de la iniciativa privada para su urbanización y en el arbitrio de medidas efectivas contra las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente. Y el suelo urbano -la ciudad ya hecha- tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso.
 - d) Instrumentar la garantía de una oferta mínima de suelo para vivienda asequible, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa, comprendiendo los terrenos necesarios para realizar el 30% de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo que vaya a ser incluido en actuaciones de urbanización.
 - e) Establecer el marco urbanístico más idóneo para el impulso de los usos turísticos en el municipio, en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento de propuestas de calidad, que permitan armonizar el desarrollo de las potencialidades turísticas del término municipal con la preservación de la calidad de vida de sus ciudadanos.
3. Por todo lo expuesto, se **propone un nuevo modelo territorial** en relación al asumido por planeamientos anteriores, una nueva opción que altera el marco urbanístico y territorial que las anteriores NNSS preveían, destacando fundamentalmente:
- a) La clasificación como Suelo Urbanizable de media densidad (0,50; 0,51; 0,60 m²/m²) de aquellos suelos carentes de valores dignos de especial protección que colmatan los núcleos urbanos de Archena, el Barrio de la Providencia, El Otro Lao y La Algaida, ampliando de forma sustancial la actual reserva de suelos urbanizables.
 - b) Respecto al Suelo Urbanizable de Actividad Económica (0,60m²/m²), se plantea un crecimiento al sureste del término municipal. Obedeciendo estas áreas al imperativo de la legislación vigente, LOTURM, en cuanto a que se clasifican como tal, con la





denominación de Actividad Económica, áreas de suelo más que suficientes para garantizar el desarrollo económico e industrial municipal. A su vez, el presente Avance de PGMO ha tenido en cuenta las recomendaciones establecidas por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto Nº. 102/2006, de 8 de junio.

- c) En cuanto al Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial-Terciario (0,51m²/m²), se plantea un crecimiento al noroeste del término.
- d) Los suelos que presentan valores dignos de especial protección se clasificarán como “No Urbanizables”, en sus distintas categorías: a) Suelo No Urbanizable de Protección Específica; y b) Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.
- e) Los suelos clasificados como Suelo no Urbanizables “Protección Específica”, son aquellos que queden incluidos en alguno de los supuestos del artículo 83.1 a) de la LOTURM. El Suelo No Urbanizable de Protección Específica del PGMO de Archena, lo integrarán las áreas del término que deban preservarse del desarrollo urbanístico por estar sujetas a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial.

Se incluyen en esta categoría de suelo los dominios públicos de las carreteras, estatales y regionales ya construidas, que son aquellas en las que se conoce con precisión su línea de dominio público. De esta forma, las zonas de servidumbre, afección, protección y límite de edificación podrán pertenecer a cualquier clase de suelo, es decir, urbano, urbanizable o no urbanizable, si bien, y en cualquier caso, con estricto cumplimiento de las limitaciones en cuanto a protección, afección, servidumbre y límite de edificación que impone la legislación de carreteras para cada clase de suelo. También son dominio público, por aplicación directa de la Ley, el dominio público de aguas superficiales y subterráneas (cauces de ríos y ramblas) y las vías pecuarias así clasificadas por la Consejería de Agricultura y Agua. Son dominios públicos de los calificados como “inmemoriales”, esto es, que han existido siempre. Por tanto, el acto administrativo de deslinde determinará los límites de la franja que los delimita.

- f) Integrarán el Suelo No Urbanizable “Protegido por el Planeamiento” todos los suelo que el Plan, de forma justificada, pretenda preservar del desarrollo urbanístico en atención a valores dignos de especial protección; en el PGMO de Archena estará constituido por el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, el Suelo No Urbanizable de Protección Huerta Tradicional y el Suelo No Urbanizable de Protección de Cauce.
- g) En virtud de lo establecido en el artículo 83.1 c) LOTURM se establecen bolsas de Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano en virtud del principio de utilización racional de los recursos naturales o por las necesidades de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Se ha clasificado como inadecuado aquel que se pretende extraer del proceso urbanizador, con el fin de lograr un modelo territorial para el municipio acorde con las necesidades de desarrollo del mismo pero preservando los recursos naturales, como el suelo del que dispone. Se consideran como tales aquellos suelos que sus características aconsejan su no transformación urbanística, y que además, se preservan del proceso urbanizador garantizando su funcionalidad como corredor natural.





CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES

DATOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION	
ORDENACIÓN DEL SUELO	
SUELO	m ² s
SUELO URBANO RESIDENCIAL	3.289.351,85
SUELO URBANO ACTIVIDAD ECONÓMICA	624.390,70
SUELO NUCLEO RURAL RES	10.230,78
URBANO ESPECIAL RES	38.182,21
Uzs_rs RESIDENCIAL SECTORIZADO	722.536,56
Uzns_rs RESIDENCIAL NO SECTORIZADO	1.881.992,12
Uzs_ae ACTIVIDAD ECONÓMICA	453.439,78
Uzns ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SECTORIZADO	316.672,14
Uzs_rs_ter TERCARIO-RESIDENCIAL SECTORIZADO	192.438,90
NUPP_AM AMBIENTAL	1.904.348,60
NU_I	4.990.751,61
NUPP_HT HUERTA TRADITIONAL	1.230.743,01
NUPE_CA CAUCE	2.355.761,22
HABITATS	1.750.493,18
SGI INFRAESTR. EXISTENTES	33.694,31
SGI INFRAESTR. PREV. PREF.	8.110,11
SGC EXISTENTES	143.903,36
SGC PREV. PREF.	78.400,92
SGC RESERVA AUTOVIA	492.346,30
SGVP VIA Pecuaria	33.308,31
SUELO AFECTADO POR YACIMIENTOS GRADOS A-C	589.952,38





1.3. CONSULTAS

Una vez revisados el Documento de Avance del PGMO de Archena y el Documento Inicial Estratégico, y a los efectos de continuar con el trámite ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente ha sometido dichos documentos a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y organismos interesados, para su pronunciamiento en relación con los contenidos que ha de contemplar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

ORGANISMO	CONSULTAS	RESPUESTA
Dirección General de Infraestructura Ministerio de Defensa	04-04-2017	31-05-2017 03-08-2017
Confederación Hidrográfica del Segura	04-04-2017	25-05-2017 15-01-2018
Dirección General de Carreteras Ministerio de Fomento	04-04-2017	22-05-2017
Dirección General de Transporte Terrestre Ministerio de Fomento	04-04-2017	-----
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda Consejería de Presidencia y Fomento	03-04-2017	29-05-2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias Consejería de Presidencia y Fomento	03-04-2017 27-09-2017	19-05-2017
Dirección General de Bienes Culturales Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente	03-04-2017	10-10-2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA). Dirección General del Medio Natural Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente	03-04-2017	22-12-2017 24-01-2018
Subdirección General de Política Forestal. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente	03-04-2017	06-02-2018
Dirección General del Agua Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	03-04-2017	-----
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	03-04-2017	10-04-2017
Dirección General de Salud Pública y Adiciones Consejería de Salud	03-04-2017	04-07-2017
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera Consejería de Empleo, Universidades y Empresa	03-04-2017	03-05-2017
Dirección General de Carreteras Consejería de Presidencia y Fomento	03-04-2017	04-04-2017
Instituto de Turismo de la Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente	03-04-2017	22-05-2017
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos Consejería de Presidencia y Fomento	03-04-2017	-----





Dirección General de Deportes Consejería de Educación, Juventud y Deportes	03-04-2017	26-05-2017
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente	04-04-2017	-----
Ayuntamiento de Archena	04-04-2017	-----
Ayuntamiento de Ceutí	04-04-2017	-----
Ayuntamiento de Lorquí	04-04-2017	-----
Ayuntamiento de Ulea	04-04-2017	-----
Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura	04-04-2017	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	04-04-2017	-----
ANSE (Murcia)	04-04-2017	-----
Asociación para el desarrollo rural integrado de los municipios de la Vega del Segura (Archena)	04-04-2017	-----
Asociación de Vecinos del Barrio de las Arboledas y del Hurtado	04-04-2017	-----
Asociación de Vecinos de La Algaida	04-04-2017	-----
Asociación de Vecinos del Barrio del Corpus Christi	04-04-2017	-----
Asociación de Vecinos Plan Parcial Cañada de Lisón	04-04-2017	-----

Se sintetizan a continuación aquellas propuestas que aportan o son de utilidad para la elaboración del Documento de Alcance, adjuntándose igualmente al presente documento los informes de respuesta recibidos.

1.3.1. Dirección General de Infraestructuras (Ministerio de Defensa).

En el informe remitido de fecha de entrada 03-08-2017 se indica que dicho Plan no afecta a instalaciones, zonas de seguridad, servidumbres aeronáuticas o servidumbres radioeléctricas competencia del Ministerio de Defensa.

1.3.2. Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura.

En el informe remitido el 25-05-2017, realiza las siguientes observaciones:

- 1) *"La construcción de nuevas viviendas agrarias lleva implícito un aumento en el suministro y potabilización de agua y en consecuencia, un incremento en la funcionalidad de las instalaciones de vertido y depuración,....."*
- 2) *"Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, el término municipal de Archena se encuentra centrado, en la mayor parte, en terrenos de alta a media permeabilidad, correspondientes a formación subálveas del río Segura y de sus ramblas afluentes; en parte sobre la masa de agua subterránea de baja vulnerabilidad 070.L40 "Sierra Espuña" (acuíferos "Cajal" y "Espuña-Mula)".*
- 3) *"Al definirse nuevos sectores urbanizables estos serán dotados de infraestructuras, como red de saneamiento, con el fin de evitar un agravamiento de la situación actual sobre aquellas viviendas que no depuran sus aguas convenientemente,....."*
- 4) *"Asimismo, se deberá estudiar alternativas para eliminar la situación actual de antiguos vertidos al DPH de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos aislados, de hasta 250 habitantes equivalentes de carga contaminante, sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana (art.- 43 del Plan Hidrológico de la*





Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021)".

- 5) *"Por otra parte, la instalación de nuevas viviendas junto a ramblas o cauces públicos, necesitan de un estudio de ocupación y justificación de las zonas de policía y servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH)".*
- 6) *"Desde el punto de vista de la definición y clasificación de Zonas Inundables por parte de esta CHS, se pueden establecer, a grandes rasgos y principalmente, unos sectores reservados de mayores riesgos de inundación, en los siguientes parajes de ese término municipal:*
 - *Márgenes de la Rambla del Carrizalejo.*
 - *Márgenes del Río Segura (barrios Este de Archena).*
 - *Paraje de La Fábrica.*
 - *Paraje de El Ramel.*
 - *Paraje de Riego Muerto.*
 - *Márgenes de Rambla Amarga.*
 - *Paraje de El Acebuche.*
 - *Brazal del Hortelano.*
- 7) *"Por último, sobre la base de definición de las anteriores zonas de riesgo, cotejado con la clasificación de suelo del citado Plan, se considera que la clasificación de suelo "Urbanizable. Residencial No-Sectorizado" para la margen derecha de la Rambla Amarga, se debe modificar parcialmente por el de "Protegido Específica. Cauces", como mínimo, en su prolongación hasta el paraje de Riego Muerto, en toda la amplitud de zona de policía de esta margen.*

Posteriormente, en informe con entrada el 15-01-2018, este organismo realiza las siguientes especificaciones:

1. Sobre afección al dominio público hidráulico (DPH) y al régimen de corrientes (Zonas de Flujo Permanente, ZFP), y Zonas Inundables (ZI).

a) Sobre identificación y delimitación de cauces.

Se indica que, según información disponible, los sectores que se relacionan (se aportan especificaciones a cada sector) pueden afectar al DPH y/o a las ZFP de los cauces que se citan, y resultar inundables para el periodo de retorno de 500 años, para los que se deberá elaborar propuestas de delimitación del DPH, ZFP y ZI, debiendo acomodarse la ordenación de los instrumentos urbanísticos a las restricciones que procedan (se ofrece información para la elaboración de las delimitaciones correspondientes):

- *Uzs-rs-3 "El Ramel" (Río Segura).*
- *Uzs-rs-9 "Los Panizos II" (Río Segura).*
- *Uzs- ter-rs-1 Plan Parcial Residencial Turístico "El OPE" (Río Segura).*
- *Uzns-rs El Hurtado (Rambla de Agua Amarga).*
- *Uzns-rs Las Arboledas (Río Segura - rambla de Agua Amarga).*
- *Uzns-rs localizado al norte de La Algaida (Rambla del Salar).*

b) Información disponible sobre zonas inundables.

Se aportan indicaciones para la consulta del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

c) Afecciones por escorrentía superficial.

Se indica que los sectores que se desarrollen en las cercanías de los montes o laderas existentes pueden verse afectados por la escorrentía superficial, por lo que "La Administración competente en la resolución del expediente urbanístico deberá tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes".





2. Sobre prohibiciones y limitaciones en las zonas de protección de los cauces y en el resto de la zona inundable. Autorizaciones.

El informe aporta:

- Referencias normativas y especificaciones sobre finalidad, usos y limitaciones para la ordenación en el planeamiento urbanístico de Zonas de Servidumbre, Zonas de Flujo Preferente (ZFP) y Zonas Inundables (ZI).
- Referencias normativas para la autorización de obras y/o realización de vertidos que afecten al DPH, y/o sus zonas de servidumbre y policía.
- Referencia normativa sobre la realización de actuaciones en cauces privados.

3. Sobre disponibilidad de recursos hídricos.

Se indica que "la documentación presentada no incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos anuales, por lo que cuando se sometan a informe los correspondientes instrumentos urbanísticos de desarrollo del Plan General, deberá presentarse un calendario con la evolución de las necesidades hídricas año a año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando asimismo su procedencia".

4. Sobre incidencia sobre las masas de agua superficiales y subterráneas.

Los instrumentos urbanísticos de desarrollo del Plan deberán indicar:

- Si la red de saneamiento es unitaria o separativa, indicando en su caso los puntos de vertido de aguas pluviales.
- El destino de las aguas residuales generadas. En caso de que se prevea la reutilización de aguas depuradas, se requerirá a la CHS la correspondiente concesión para su aprovechamiento.

5. Conclusiones.

"Se estima procedente informar favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación, condicionado a que los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen y puedan afectar a los cauces señalados anteriormente o a otros existentes no identificados, o al régimen de corrientes de los mismos, se sometan a informe de esta Confederación Hidrográfica, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, debiendo acomodarse la ordenación de dichos instrumentos urbanísticos a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, puesto que no se han evaluado las nuevas demandas, no se emite informe al respecto".

1.3.3. Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento).

En el informe remitido el 22-05-2017, se concluye que "..... en cuanto a la afección a las carreteras estatales, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el Medio Ambiente, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias en cuanto a protección frente al ruido, a la emisión de polvo y/o partículas a la atmósfera y seguridad vial".

A tal efecto, se realizan las siguientes especificaciones y prescripciones:

A) Sobre fundamentos de derecho:

Se presenta una relación de los principales referentes normativos a considerar en el ámbito de sus competencias:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras aprobado en Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, Real Decreto 597/1999, de 16 de abril y Real





Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por los que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido.
- Nota de Servicio 3/2016, de 29 de septiembre de 2016, sobre instrucciones para la elaboración de informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estados,
- Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias.

B) Sobre aspectos generales y tramitación del Plan.

- "Las carreteras estatales que discurren actualmente por el Término Municipal de Archena son la carretera N-301 y la autovía A-30, estando prevista la construcción del llamado **Arco Noroeste de Murcia**, desde Archena hasta Alcantarilla. Estas tres vías han sido tenidas en cuenta a la hora de definir la clasificación y usos del suelo del Plan General, según consta en los planos aportados".
- Conforme al art. 16.6 de la Ley de Carreteras, el órgano competente para aprobar inicialmente cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. Dicho informe será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

Será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

C) Prescripciones sobre calidad acústica y ruidos (según Nota de Servicio 3/2016).

- Se incluirá en la parte normativa del instrumento que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 1B de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados





incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 3712003 del ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 136712007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizara esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 1g de octubre, por el que se desarrolla la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

- *La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.*

D) Otras prescripciones.

- *Del mismo modo las instalaciones proyectadas tampoco deberán producir deslumbramientos, confusión o distracción a los usuarios de las carreteras estatales, que sean incompatibles con la seguridad de la circulación vial.*
- *Se deberán mitigar las posibles emisiones de partículas a la atmósfera durante cualquier actividad que se realice en las proximidades de las carreteras estatales, de manera que las mismas no perjudiquen la seguridad vial de la carretera por disminución de la visibilidad disponible,*
- *Las instalaciones destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, por seguridad vial, deberán quedar instaladas detrás de la línea de edificación, de manera que se minoren los posibles efectos de un accidente que se pueda producir.*

1.3.4. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento).

En su comunicación de 29-05-2017 informan que "desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer".

Así mismo indica que "En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia".

1.3.5. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento).





En su informe de 19-05-2017, analiza los riesgos conforme a los planes de emergencia elaborados por esta Dirección General, a los que está sometido el PGM0, e indica contemplar las siguientes normas y medidas preventivas:

- *INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"*
- *SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"*
- *TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril".*
- *INFOMUR: "Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales"*

A) Riesgos por inundación:

- *Es importante tener en cuenta la cartografía asociada a riesgos de inundación no solo para los periodos anteriores de 100 y 500 años si no también para los periodos de retorno de 10 y 50 años.*
- *Como bien indica el apartado 4.3.2.1 Suelos No Urbanizables de Protección Específica (NUPE) del Avance General de PGM0 de Archena, la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana, incluye en la ordenación las zonas con riesgo de inundación, los cauces y la zona de policía, como condicionantes superpuestos en el artículo 83, además de las condiciones generales de las edificaciones sujetas al riesgo de inundación en el artículo 99.*

En el referido artículo 83 se indica que: "El riesgo de inundación, que incluye las Zonas Inundables delimitadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se divide en dos zonas: riesgo de inundación de baja probabilidad y riesgo de inundación de alta probabilidad....."

Mientras que el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Segura en aplicación del artículo 8.1 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, indica los siguientes escenarios:

- *Alta probabilidad de inundación, cuando proceda.*
- *Probabilidad media de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 100 años).*
- *Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años).*

En el artículo 99 de la normativa urbanística, se indican los usos y condiciones generales de las edificaciones en las zonas sujetas a riesgo de inundación, para asegurar la limitación de este riesgo. Deberá también tenerse en cuenta el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

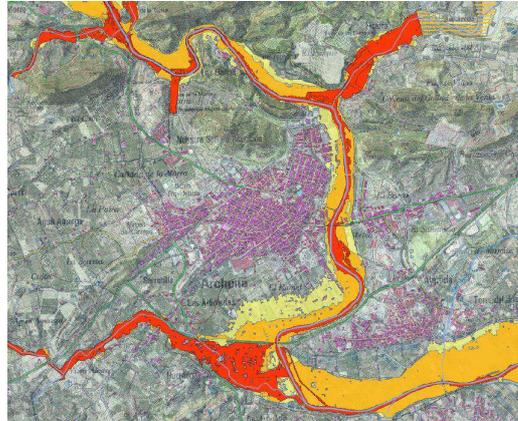
Es, por tanto, adecuado establecer una franja de protección a cada lado de los cauces previstos (Río Segura, Rambla de Agua Amarga, Rambla del Salar, Rambla del Carrizalejo) en el apartado 4.3.2.1 anteriormente referido.

- *Aunque el apartado 2.1.4.1 del documento inicial estratégico afirma que tan solo algunas zonas del casco urbano de Archena se verán afectadas por la inundación, la actual Cartografía de Zonas Inundables amplía las zonas afectadas previstas en la cartografía del documento ambiental (plano IN0643 I-5 Afecciones y Ámbitos Sectoriales), por tanto, estas zonas deberán ser revisadas. En concreto las parcelas Urb-II (Pago del Barranco II, EL Hurtado, EL Losar, Cañada Conejos y el Ope).*





Cartografía zonas inundables (fuente <http://www.chsegura.es>)



- *El INUNMUR determina que la vulnerabilidad del municipio frente al riesgo de inundaciones es "moderada". Además del río Segura, también estudia la inundabilidad para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años de La Rambla de Salares, de Tinajón, del Salar y Rambla Amarga, cercanas al núcleo urbano de Archena y que desembocan en el río Segura y que en el PGM0 la mayoría están clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorial.*

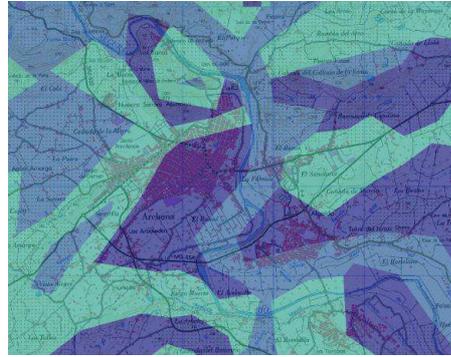
B) Riesgos por sismicidad:

- *El Avance General de PGM0 de Archena en su apartado 4.4. afirma que según el Plan Sismimur el municipio se encuentra en una zona de "vulnerabilidad alta". Recordamos que en la Resolución de 17 de septiembre de 2004, por el que se modifica la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, se incluían 38 municipios de la Región de Murcia que debían desarrollar sus Planes de Actuación de ámbito local, y entre ellos se encuentra Archena. Si bien con la aprobación del nuevo Plan SISMIMUR por Consejo de Gobierno en su sesión de 2/12/2015, se establece la obligatoriedad de elaborar los Planes de Actuación de Ámbito Local, indicado en el apartado 7.1, el cual dice: "A la vista de los resultados obtenidos del análisis del riesgo sísmico en la región de Murcia, se ha podido ver que todos los municipios de la Región de Murcia pueden tener terremotos de intensidad igual o superior a VII y por tanto, todos ellos tienen la obligación de elaborar su Plan de Actuación ante el Riesgo Sísmico, pues con mayor o menor probabilidad tienen riesgo de sufrir daños importantes por terremotos". Por tanto, el PGM0 debería aplicar la normativa de construcción sismorresistente vigente.*
- *El plan SISMIMUR que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia. Clasifica como de vulnerabilidad alta especialmente en la zona centro oeste del municipio. En la parte más oriental la vulnerabilidad es media. Se suponen movimientos de intensidad máxima previstos de VII a IX (escala EMS).*





Mapa de Amplificación



Mapa de Intensidad Máxima

- Según los tipos de materiales presentes en el área de estudio se clasifican los terrenos atendiendo a su respuesta sísmica, por lo que:
 - En la zona central del territorio y, ambos lados del cauce del río Segura, encontramos suelos cohesivos blandos compuestos por arcillas principalmente, lo que otorga a esta zona clase “Alta V” (Vs: 180 - 150 m/s)
 - El resto del municipio está compuesto por rocas duras muy fracturadas, con un factor de amplificación “Bajo II”.
 - La parte ocupada por el cauce del ríos Segura obtiene un valor da amplificación “Alto IV” debido a suelos no cohesivos, inestables. (VS: 250 - 180 m/s)

C) Riesgos por incendios forestales:

- Aunque el documento inicial en su apartado 4.3 indica que el riesgo por incendios forestales según el plan INFOMUR es alto, los mapas de riesgo muestran que la mayoría del terreno es “no forestal”, y por tanto de riesgo bajo, mientras que su zona forestal está denominada “de riesgo moderado” por incendios forestales debido a la presencia de “vegetación inflamable”, ya que el modelo de combustible predominante es pasto (modelo 1). El propio PGM0 ha declarado la mayoría de esta superficie forestal como No Urbanizable.
- Se aconseja aplicar las recomendaciones del anexo II de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (BOE Nº 293 de 7 de diciembre de 2013), con el fin de que las instalaciones ubicadas en zonas de interface urbano-forestal elaboren los planes de autoprotección frente a este riesgo de incendio.

D) Riesgos por transporte de mercancías peligrosas:

- El apartado 4.6 del PGM0 estudia este riesgo tecnológico y corrobora la autovía A-30 como el tramo de carretera incluido en la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas, considerado de prioridad alta en cuanto al transporte de este tipo de mercancías. Por tanto, las franjas de 1 Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas.





1.3.6. Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).

En su informe de 10-10-2017, aporta las siguientes especificaciones a los contenidos del Plan:

A) Respetto a la clasificación y catalogación de bienes culturales:

- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los niveles de Protección (de los Bienes Culturales) son tres: Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado por su relevancia cultural y Bien Inventariado.
- "...se acompaña al presente informe la lista de inmuebles que constan en el Censo de Bienes Culturales situados en el municipio de Archena (ver anexo).....
- Se han añadido al listado alguno de los bienes que recoge el preámbulo de la Ley 4/2007,, en especial con la cultura del agua.
- En el caso de que se vaya a intervenir en las acequias, se deberán tener en cuenta los elementos dependientes de ellas como motores elevadores antiguos, norias o fábricas de luz, pues es necesario que se mantenga el paisaje tradicional que generan estas infraestructuras.
- Finalmente, se deberán tener en cuenta los entornos de los Bienes de Interés Cultural, y lo condicionantes que exige el artículo 42 de la Ley 4/2007 para obras e instalaciones en estas zonas.

B) Respetto a los enclaves arqueológicos:

- En Anexos al presente informe se incorporan los listados de Yacimientos Arqueológicos que deben incluirse en el catálogo de Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural del Plan General de Ordenación. Asimismo, en **cd adjunto** se incluyen las capas SHP correspondientes a los tres grados de protección establecidos para los Yacimientos Arqueológicos y las delimitaciones de los Bienes de Interés Cultural y, en su caso, los Entornos de protección de aquellos declarados con categoría de Monumento.
- Debe insistirse en que resulta imprescindible que el catálogo a insertar en el Plan General no se limite a meros listados, sino que contenga unas fichas de catálogo que desarrollarán los valores y aspectos protegidos de los inmuebles y el tipo de actuaciones autorizadas en las mismas, matizando en caso necesario la normativa de carácter general y teniendo su contenido valor normativo, valor que debe reconocerse en las normas.
- El catálogo de yacimientos arqueológicos se estructurará en una parte informativa sobre cada yacimiento que incluya, como mínimo: características, estado de conservación, antecedentes, bibliografía y grados de protección con expresión, en su caso, de los matices respecto a la protección general del grado.
- Finalmente una parte de cartografía con localización en planos 1:25000 y 1:5000, y en su caso, división de los yacimientos en zonas con áreas de distinto grado de protección. Los yacimientos deberán definirse en la planimetría por un polígono de protección, adjuntándose al presente informe un CD con las propuestas de delimitación de protección de los yacimientos arqueológicos recientemente revisado.
- El Plan debe recoger en su normativa la protección del patrimonio arqueológico en coherencia con los grados y zonas propuestas en la documentación shp que se adjunta. Proponemos pues el siguiente texto para la redacción del articulado:





1. Áreas de protección arqueológica.

1.1. *En anexo a la presente normativa se relacionan, caracterizan y señalan planimétricamente las áreas con yacimientos arqueológicos. Dentro de cada yacimiento se proponen las áreas con diferente grado de protección, diferenciadas espacialmente.*

1.2. *En los planos se grafían las áreas con restos arqueológicos conocidos, cuyo número podrá verse incrementado por el descubrimiento de nuevos yacimientos. Asimismo, las delimitaciones fijadas podrían modificarse si el proceso de estudio y la ampliación de los conocimientos sobre cada yacimiento así lo hiciesen necesario.*

1.3. *En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.*

2. Grados de protección.

A) Zonas de intervención arqueológica.

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

B) Zonas con restos arqueológicos.

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado A.

C) Zonas de entorno arqueológico.

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

3. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

4. Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas con restos arqueológicos.

4.1. *En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud, expresará como mínimo los siguientes aspectos:*

a) *Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones. Caracteres de la misma. Dicha actuación será financiada por el promotor del proyecto, con independencia de las ayudas que pudiesen puntualmente arbitrar la administración regional o municipal. A tal fin, en su momento el promotor propondrá al técnico arqueólogo para la concesión por la Dirección General de Cultura del pertinente permiso de excavación arqueológica.*

b) *En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.*

4.2. *En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, un informe redactado por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura, incluirá como mínimo:*

a) *Valoración cultural de los restos documentados.*

b) *Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.*





4.3. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

4.4. A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

5. Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico.

5.1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación a la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura el inicio de las obras.

5.2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura un informe que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos 4.2 y 4.3 para las zonas con restos arqueológicos.

6. Aparición de restos fuera de las áreas de protección.

Para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa".

7. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles.

Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación:

- a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.
- b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.
- c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.
- d) Traslado de los restos en solución urbanística que garantice la puesta en valor de los mismos y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

C) Respecto a los enclaves paleontológicos.

Desde el punto de vista paleontológico, una vez consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico, no existen yacimientos identificados en el término municipal de Archena. No obstante, y teniendo en cuenta las características geológicas de su territorio, con afloramientos de rocas sedimentarias potencialmente ricas en fósiles, no se pueden descartar futuros hallazgos de interés que precisen protección y/o conservación. En estos casos, se estará a lo dispuesto en la ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia sobre patrimonio paleontológico. Asimismo, se comunicarán los descubrimientos a la dirección general con competencias en patrimonio cultural para su gestión.





1.3.7. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).

A) Cambio Climático.

En su informe de 22-12-2017, el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático del la OISMA indica de forma detallada la información, las medidas y el contenido a contemplar en el documento de alcance, del que se destacan los siguientes aspectos considerados más relevantes:

(...) **Información a contemplar atendiendo al Anexo IV de la Ley 21/2013.**

c1. Información a contemplar en relación al punto 3 del Anexo.

En relación con la información a contemplar sobre el “**cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan**” se tomarán en consideración los **ESCENARIOS FUTUROS DE TEMPERATURA Y OTROS INDICES CLIMÁTICOS** esperados para el **horizonte del año 2040**. A tal efecto se estudiarán las proyecciones elaboradas por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), en base a los escenarios definidos en el Quinto informe del Panel de Expertos de Cambio Climático (IPCC) de Naciones Unidas.

En el Quinto Informe se han definido cuatro escenarios de emisión. Son las denominadas Sendas Representativas de Concentración (RCP, por sus siglas en inglés), RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5. Debemos utilizar preferentemente para las proyecciones la Senda Representativa de Concentración, RCP6.0

De gran utilidad es el visor de Escenarios de la plataforma Adaptecca. Esta aplicación permite visualizar predicciones por municipio o por un área de territorio. Esta realizada por la Agencia Estatal de Meteorología siguiendo técnicas de regionalización estadística. <http://adaptecca.es/escenarios/>

También como escenario se ha de contemplar el relativo a los mapas de inundabilidad. En este sentido el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo en su artículo 22 establece que en el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

c.2. Información a contemplar en relación al punto 5 del Anexo.

Se tendrá en consideración como “objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos comunitario” que guardan relación con el plan los siguientes:

- En cuanto a la mitigación Una reducción del 26% de las emisiones inducidas por el plan y una compensación del 100% de las asociadas a la destrucción de sumideros y carbono retenido en la vegetación y en los suelos que cambien de uso.
- En cuanto a ocupación del suelo. Limitar la ocupación neta de suelo y especialmente la externa a la colmatación de los núcleos existentes destinada a desarrollos periféricos.

Como se señala en el documento de la Comisión Europea “Los costes ocultos del sellado del suelo”, hay dos formas de limitar el sellado del suelo: una es reducir la ocupación de suelos, es decir, el ritmo al que se convierten áreas naturales en áreas desarrolladas; la otra consiste en seguir sellando suelos, pero solo en terrenos que ya estén desarrollados.

En su documento estratégico «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos», la Comisión Europea (...) propone que, de aquí a 2020, las políticas de la UE deben tener en cuenta su





impacto directo e indirecto en la ocupación del suelo, tanto en Europa como en el resto del mundo, con el objetivo de que, en 2050, no exista ocupación neta de suelo.

c.3. Información a contemplar en relación al punto 6 del Anexo.

Para cumplir con esta obligación se realizará por un lado una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, y por otro, en relación con la “incidencia en el cambio climático”, se estimará la movilidad obligada derivada de las decisiones del plan, en especial la que generarían los desarrollos periféricos previstos y en general todos los que plantean fuera de la lógica colmatación de los distintos núcleos urbanos existentes.

Pieza fundamental de la huella de carbono y elemento imprescindible, junto con la justificación de la destrucción de suelos agrícolas, para defender los desarrollos periféricos será la Redacción de un estudio de movilidad obligada y posibles opciones de movilidad sostenible de ámbito del Plan General.

Un aspecto destacado de la evaluación ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 de la Ley 21/2013, es la “determinación de la huella de carbono” asociada al plan (inventario de emisiones y remociones).

La forma de producir ciudad que define el planeamiento urbanístico va a condicionar las emisiones que serán entre 4 y 7 veces mayores si se pasa de un modelo de alta densidad (núcleos de población históricos y tradicionales) a modelos de baja densidad.

Para estimar la huella de carbono de las decisiones urbanísticas se puede consultar el capítulo 11 del libro publicado en 2010 “Cambio Climático en la Región de Murcia. Trabajos del Observatorio Regional del Cambio Climático”. [cambio_climatico_region_murcia_2016_WEB.pdf](#)

De la misma forma se puede consultar los trabajos desarrollados con este fin en la Generalitat de Cataluña Herramienta para el cálculo de las emisiones de CO2 asociadas al planeamiento urbanístico.

c.4. Información a contemplar en relación al punto 7 del Anexo.

Para cumplir con la obligación de estudiar y seleccionar “Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante.., incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo; se tendrán en consideración los siguientes criterios y se incluirán como mínimo las MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS que más adelante se proponen para INCORPORAR EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL.

Sobre los criterios:

La urbanización del suelo implica aumentar su grado de impermeabilización y la reducción de la cubierta vegetal, así como el aumento de las emisiones ligadas al transporte, por lo que desde el punto de vista de la contribución al cambio climático, debe aplicarse solo en aquellos casos en los que este absolutamente justificada.

*.....
En la Calificación para el asignar usos e intensidades al suelo urbano y urbanizable, el planeamiento debe tener en cuenta con carácter general, junto con otros criterios, los relativos a la interacción y necesidades de movilidad entre estos usos. La calificación de un suelo condiciona la movilidad entre diferentes partes del municipio, con lo que entre las alternativas es posible identificar alguna que implique unas emisiones más reducidas.*

El modelo urbano residencial más adecuado desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático es uno de densidades medias con zonas de mayor densidad y diversidad funcional, que deberían





situarse a una distancia del resto de los tejidos que haga posible los desplazamientos a pie. Los desplazamientos a pie deben ser la medida.

Un criterio imprescindible es la limitación ajustada a una demanda previsible, razonable y documentada, para crecimiento residencial y de actividades económicas, limitando de este modo la ocupación de nuevo suelo y moderando la demanda de movilidad y, en consecuencia, las emisiones por transporte.

Es igualmente imprescindible en términos de mitigación la generación local de energía mediante fuentes renovables.

Un principio fundamental debe ser el Condicionamiento de edificación a eficiencia energética o autosuficiencia. También es posible plantear operaciones de «reciclaje urbano» en las que se modifican las envolventes térmicas de los edificios y se mejora en mitigación y en capacidad de adaptación a olas de calor. Si se trata de nuevos edificios es importante la tipología de la edificación y su diseño bioclimático.

Para la adaptación al cambio climático en relación con el incremento de temperatura y olas de calor es también, importante la geometría de la superficie urbana, por ejemplo la sección de las calles. Un modelo de desarrollo urbano compatible con la mitigación y adaptación es aquel que no dependa excesivamente del transporte motorizado y alcance unos niveles de intensidad edificatoria (alta densidad) que permitan una dotación de espacios libres vegetados que contribuya a evitar el efecto de isla de calor.

En relación con el incremento del efecto de “islas de calor urbano” es necesario minimizar la capacidad de aparcamiento en superficie para reducir la superficie pavimentada y, por tanto, la concentración de calor. La minimización de la superficie vial impermeabilizada complementada con el fomento de bandas verdes de acompañamiento y bulevares, y el arbolado de calle son los elementos para la adaptación al efecto de isla de calor urbana.

Por otra parte el pavimento deberá diseñarse para aumentar la permeabilidad y reducir la escorrentía. En consecuencia debe minimizarse la capacidad de aparcamiento impermeable en superficie y la impermeabilización de los espacios libres y aumentar su vegetación.— Minimización de la superficie vial impermeabilizada. — Arbolado de calle.

Igualmente se deben considerar las situaciones de sequía prolongada en el dimensionado de las necesidades de almacenaje y diseño de redes de evacuación separativas considerando el incremento futuro de la torrencialidad en las lluvias.

Sobre las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incluir en la Normativa Urbanística del Plan:

1. Compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de agrícolas o naturales a viales, edificios y aparcamientos.

- En las zonas en las que este Plan supone la transformación de uso agrícola o natural a urbano debe trasladarse a los beneficiarios la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Las pérdidas se estimarán en cada caso o realizando una cuantificación del carbono contenido mediante análisis de laboratorio o tomando como método el establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo. A modo de ejemplo, se incluye en el anexo a este informe una estimación.
- La compensación se concretará mediante la presentación de un anejo específico a incorporar en el proyecto de obras de urbanización necesario para la ejecución de cada desarrollo previsto por el Plan General.





2. *Calculo de la Huella de carbono y reducción y/o compensación del 26 % de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) del promotor por las obras de urbanización derivadas del planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística.*

- *Incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligatoriedad para el planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de ejecución la necesidad de concretar la huella de carbono de diferentes alternativas de usos de materiales y técnicas constructivas para la definición del proyecto de obras de urbanización que habrá de redactarse eligiendo entre las opciones de ecoeficiencia y economía circular que ofrezcan la huella de carbono menor.*
- *La determinación de la huella de carbono y justificación de la opción elegida por su menor contribución en cuanto a huella de carbono debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.*
- *La obligación para el Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística de reducción y/o compensación del 26% de las emisiones GEIs por las obras de urbanización, más las estimadas por la movilidad obligada señaladas en el punto 3.*
- *Como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones, de alcance 1, estimadas por las obras de urbanización más las estimadas por la movilidad obligada señaladas en el punto 3.*

3. *Reducir y en su caso compensar las emisiones generadas por movilidad obligada que inducirá el Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística.*

Las emisiones serán calculadas a partir del Estudio de movilidad obligada a que se refiere el siguiente párrafo y las medidas correctoras a proponer serán conformadas como Plan de Movilidad Sostenible. Este Plan de Movilidad Sostenible debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización del Plan Parcial o actuación de transformación urbanística de que se trate.

4. *Aplicación del objetivo de “consumo de energía casi nulo” a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.*

En el año 2013 se aprobó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. *Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.*

Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

5. *Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad.*





Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de cada Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el correspondiente proyecto de obras de urbanización.

6. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia.

Todos los desarrollos urbanos deben imponerse los objetivos de:

- *Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.*
- *Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan “caras” ambientalmente.*
- *Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.*

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

7. Reducir los efectos del sellado del suelo, como elemento de adaptación a los factores climáticos, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, reduciendo la impermeabilidad de aceras, viales y demás espacios de la urbanización.

- *Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el proyecto de urbanización se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.*
- *Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación los proyectos de obras de urbanización quedaran condicionados a que se incluyan las zonas de infiltración forzada, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.*

8. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de este PLAN, la obligación de que los aparcamientos que deban establecerse en el Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras de urbanización y las licencias de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

9. Las obligaciones señaladas en el punto 1 no serán de aplicación a reutilización y reurbanización de terrenos ya desarrollados





10. Las obligaciones señaladas en el punto 3 no serán de aplicación a las actuaciones urbanísticas destinadas en suelos en el interior y para la colmatación de los distintos núcleos urbanos existentes, si será de aplicación a los desarrollos periféricos que se puedan aprobar.

B) Fauna, Flora y Hábitats

En el informe de la OISMA con entrada el 24-01-18 se aporta información relevante del municipio de Archena, así como el análisis de la documentación del Plan en relación a la protección y conservación de la fauna silvestre, los tipos de hábitats de interés comunitario, y la flora protegida. A tal efecto, se destacan las siguientes observaciones e indicaciones a tener en cuenta:

B.1. Sobre "Ámbitos regulados por planes de recuperación o conservación de especies de fauna y su concordancia con la propuesta de clasificación y regulación de usos del PGMO de Archena. Propuestas de Modificación".

"El Plan de Recuperación de la nutria en la Región de Murcia contiene parte de su ámbito territorial en el término municipal de Archena, correspondiendo tanto al **Área Crítica (AC)** "Río Segura" como al **Área de Potencial Reintroducción o Expansión (APR)** "Río Segura". Una vez consultada la cartografía aportada, este ámbito coincide mayoritariamente con Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento Ambiental, a su vez solapado con el Suelo No Urbanizable Protección Específica. Cauces. Sin embargo, hay también pequeñas coincidencias con otros tipos de suelo, algunas de estas posiblemente debidas a desajustes cartográficos....."

"De acuerdo con el artículo 3 del Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, las Áreas Críticas designadas en los planes de recuperación quedan determinadas, según su ámbito territorial delimitado, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre de la Ley 7/95, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22). El artículo 23 (Régimen urbanístico) de dicha ley establece que estos ámbitos contendrán una calificación del suelo y una normativa urbanística coherente con las necesidades de protección recogidos en sus correspondientes planes de conservación y gestión (plan de recuperación)".

"Por tanto, los usos del suelo coincidentes con el área crítica (AC) del plan de recuperación de la nutria tendrán que adecuarse a lo establecido en el plan de recuperación para las Áreas Críticas, teniendo en cuenta la finalidad de la declaración de Área de Protección de la Fauna Silvestre, esto es, la de asegurar la conservación de la especie y sus hábitats naturales, para lo cual queda prohibida cualquier actividad que sea incompatible con dicha finalidad".

"Una vez subsanado el posible desajuste cartográfico, la clasificación del suelo y sus usos deben ser compatibles con la finalidad de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y con la ejecución del Plan de recuperación de la especie".

B.2. Sobre "Edificaciones y Otras construcciones".

"Todas las especies de murciélagos (Microchiroptera) están recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el anexo IV de la Directiva Hábitats, y algunos de ellos en el anexo II de dicha directiva y en los catálogos español y regional, por lo que debería incluirse un artículo en la normativa del PGMO de Archena para la protección de las colonias o dormitorios de murciélagos".

"Igualmente pueden aparecer nidos de aves protegidas en edificios, por lo que debería incluirse igualmente un artículo en la normativa del PGMO de Archena para la protección de los nidos de estas aves, pudiendo ser común a la protección de los quirópteros y de las aves".





"Por ello se propone la siguiente redacción para dicho artículo de la normativa del PGM0:

"Protección de nidos y refugios de especies protegidas.

Cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente (derribos, obras de rehabilitación de fachadas, cubiertas o exteriores, etc.), deberá justificar por técnico competente la inexistencia de nidos o refugios. En caso afirmativo deberá obtenerse la autorización de la Consejería con competencias en Medio Ambiente para el traslado de nidos o para obtener las correspondientes indicaciones en cuanto a formas y fechas de proceder."

B.3. Sobre "Especies exóticas e invasoras"

"Se debe tomar en consideración medidas destinadas a la prevención de la expansión de especies exóticas invasoras y su integración en la normativa del PGM0. En este sentido se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

B.4. Correcciones de nomenclatura.

"Las tablas con listados de especies de fauna (páginas 17 a 22 y 27 a 34 del Avance Plan General Municipal de Ordenación de Archena), presentan incorrecciones en lo referente a los nombres de varias especies".

1) Cambios de nomenclatura:

Se propone cambiar, para actualizar, los siguientes nombres científicos:

Rana perezii pasó a denominarse Pelophylax perezii. Páginas 19 y 27.

Lacerta lepida pasó a denominarse Timon lepidus. Páginas 21 y 29.

Lanius excubitor pasó a denominarse Lanius meridionalis. Páginas 18 y 33.

Parus ater pasó a denominarse Periparus ater. Páginas 22 y 30

2) Erratas en nombres:

Deben cambiarse las siguientes erratas:

Salamanquesa comén por salamanquesa común. Página 18.

Rhynolophus ferrumequinu por Rhynolophus ferrumequinum. Páginas 19 y 34.

Tadarida teniotis por Tadarida teniotis. Páginas 19 y 34.

B.5. Sobre afecciones a los tipos de hábitats de interés comunitario.

En el **apartado 2.1.2.1.2.** del Documento Inicial Estratégico (DIE) "*Aunque se nombran los lugares en los que se han detectado los hábitats (Río Segura, Rambla del Carrizalejo, cabezos del Collado de la Venta, etc.), no se aporta cartografía detallada. Esta carencia es importante e incumple la metodología del propio DIE y del avance del Plan General aportado, que consideran como criterio de delimitación, la necesidad de establecer y formular la oportuna "Cartografía de Hábitats".*

Respecto a los objetivos de conservación para los hábitats (apartado 5.2.3.) se aporta una tabla de tipos de hábitat de interés comunitario que se indican como presentes en los espacios de la Red Natura 2000. Esta información es insuficiente y resulta confusa ya que en el municipio no hay zonas pertenecientes a la Red Natura 2000.....

El **apartado 5.3.1.** referido a la evaluación de impactos sobre la Red Natura 2000, (...) deberá ser aclarada la propuesta de protección planteada. Una carencia importante es la ausencia de cartografía previa de estos hábitats, que impide que se pueda comprobar el alcance de la protección. A priori, se observa que la ordenación prevista incluye superficies de terreno que puede ser interpretado como forestal (susceptible de albergar tipos de hábitats de interés comunitario) bajo otras clasificaciones distintas a Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. La referencia a que la protección de





superficies es “superior a la que se encuentra en el interior de los Espacios de la Red Natura 2000” debe ser explicada o corregida.

La información sobre la afección del proyecto a los tipos de hábitats de interés comunitario es insuficiente. El **apartado 5.3.5. Identificación y Evaluación sobre los posibles Impactos Significativos sobre los Hábitats**, analiza exclusivamente el posible impacto sobre los hábitats dentro de la Red Natura 2000, ya fuera de los límites del municipio, concluyendo que no existirá afección alguna.

Como “medidas para Evitar el Deterioro o Contaminación de los Hábitats Naturales, estén o no dentro de la Red Natura 2000” (**apartado 5.3.6.**) se incluye el establecimiento de una franja de Suelo No Urbanizable en las zonas más próximas a los espacios de la Red Natura 2000, aunque posteriormente indica que “en las zonas más próximas con los Espacios de la Red Natura 2000 se procurará realizar un **retranqueo** que se preservará en forma de Zona Verde o Sistema General de Espacios Libres (...)”. Estas medidas precisan de aclaración y concreción.

Cabe señalar, respecto al establecimiento de una franja de amortiguación que el Documento Inicial Estratégico señala como zona de influencia para los espacios de la Red Natura 2000 una franja de terreno de 500 m (pág. 86) aunque no se ha respetado esta distancia en algunos lugares del norte del municipio. Es necesario justificar esta decisión.

Comentarios y sugerencias:

- Debería elaborarse y aportarse una cartografía de tipos de hábitats de interés comunitario como señalan el DIE y el avance del Plan General. Esta cartografía se presentará en formato digital compatible con programas SIG. Para la realización de estos trabajos de inventariación y cartografiado se indican referencias documentales y especificaciones metodológicas para realizar la identificación, delimitación y descripción de hábitats, y la actualización de esta información en el municipio.
- La clasificación del suelo y los usos permitidos se deberá adaptar en función de las necesidades de conservación de estos hábitats, contemplándose las medidas y normas oportunas encaminadas a su protección.
- Con carácter general, la clasificación más adecuada para las zonas en las que se detecte la presencia de hábitats de interés o en terrenos forestales, debería ser la de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o similar, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar su conservación.
- Cuando la motivación para la inclusión de una zona como SGEL y/o Zonas Verdes sea la conservación de los hábitats u otros valores naturales, las normas urbanísticas deberían regular en detalle estos Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes evitando su transformación y evitando que se implanten usos difícilmente compatibles con la conservación de la biodiversidad.
- En el caso de propuestas de medidas compensadoras que incluyan la regeneración de la cubierta vegetal, recreación de hábitats, trasplantes, etc. en lugares distintos a los que aparecen, el promotor debe localizar y asegurar la disponibilidad del terreno adecuado y su conservación. Esto debe de preverse en el planeamiento. Estas medidas tendrán carácter excepcional y serán supervisadas y ejecutadas por personal debidamente cualificado, sin perjuicio de la participación de otros colectivos.

B.6. Afecciones sobre la flora protegida.

“El DIE no incluye un apartado específico de diagnosis de la afección a la flora protegida, ni aporta un listado de estas especies presentes en el ámbito del planeamiento”.

“No obstante, en otros apartados se cita la presencia de algunos de estos taxones (*Tamarix canariensis*, *Ulmus minor*, *Limonium cossonianum*, *Populus alba*)...”





"No se hace referencia a medidas específicas destinadas a la conservación de la flora protegida".

Comentarios y sugerencias:

- Las especies de flora protegidas por normativa ambiental presentes en el término municipal deberán ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitarlas.
- De acuerdo con la información disponible, en el municipio hay constancia de la presencia de, al menos, las siguientes especies protegidas por el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales:

Especies vulnerables (VU)
Tamarix boveana
Teucrium libanitis
Especies de interés especial (IE)
Chamaerops humilis
Ulmus minor
Populus alba
Tamarix canariensis
Limonium cossonianum

- Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies protegidas, en particular las incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida.

B.7. Afecciones sobre el Patrimonio Arbóreo Monumental.

"El DIE no analiza los potenciales impactos del PGMO sobre el arbolado monumental y singular del municipio, ni integra la conservación de estos elementos en la propuesta de planeamiento".

Comentarios y sugerencias:

- "Se deberán incorporar normas de protección para el cumplimiento de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia. En los anexos de esta norma se incluyen los siguientes elementos presentes en el municipio de Archena":

Especie	Nombre	X	Y	Perímetro	Altura
<i>Platanus hispanica</i>	Plátano del Puente	649683	4219967	4,63	27
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto de Villarrías	649215	4220246	5,95	28,1
<i>Eucalyptus aff. camaldulensis</i>	Balneario	648741	4221380	3,26	21,5

- "Se recomienda la creación de un catálogo de árboles singulares del municipio que integre estos y otros individuos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 4 de la citada Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia y aquellos otros que, sin necesidad de cumplirlos, se consideren de interés para el municipio. Las normas urbanísticas deberán contemplar las medidas suficientes para garantizar la conservación de estos elementos".

15/02/2018 12:49:49
 15/02/2018 22:57:59
 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
 Firmante: BARAZA MARTINEZ, FRANCISCA
 Firmante: MADRUGAL DE TORRES, JUAN
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9b7bb1d2-aa03-4c1f-828476497060





- "Según el inventario de árboles singulares de la OISMA, en el municipio existen otros individuos de interés aunque no están incluidos en la citada Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia. Se recomienda su inclusión en el catálogo de árboles singulares del municipio".

B.8. Sobre especies de la flora exótica invasora.

"El DIE no contempla medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras ni para su control y posible erradicación en el municipio".

Comentarios y sugerencias:

"Se deberían considerar medidas destinadas a la prevención de la expansión de especies exóticas invasoras y su integración en la normativa del PGM.O. En este sentido se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y las medidas complementarias que se consideren adecuadas. Entre estas medidas se propone la inclusión de, al menos, las siguientes:

- La prohibición del uso en jardines y zonas verdes del municipio de especies invasoras incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras y de aquellas que, pese a no estar catalogadas, muestren un potencial carácter invasor en nuestra Región. Se recomienda tomar como referencia de especies con potencial carácter invasor al menos las incluidas en el Anexo II que aporta el informe realizado.
- En estos espacios se usará siempre que sea posible planta autóctona, empleando especies alternativas a las especies que presentan carácter invasor. Igualmente se promoverá la sustitución o eliminación de los individuos de estas especies ya existentes en el municipio.
- Cuando se utilicen plantas exóticas se emplearán preferentemente híbridos o variedades estériles.
- Se garantizará la correcta gestión de restos de jardinería. La normativa debe de evitar que los propágulos de las especies exóticas lleguen al medio natural exigiendo el depósito de estos restos vegetales en vertederos autorizados o su tratamiento adecuado.
- En el caso de detección de focos de expansión de especies invasoras o con potencial carácter invasor en el municipio, se establecerán mecanismos de comunicación y colaboración con el órgano con competencias ambientales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.3.8. Subdirección General de Política Forestal. Dirección General de Medio Natural. (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).

En su informe de 06-02-2018 se realiza un análisis de la información aportada y disponible sobre Montes Públicos, Terrenos Forestales, Incendios Forestales, Vías Pecuarias, y aportan las siguientes especificaciones:

a) Sobre Montes Públicos.

En las zonas colindantes con el perímetro del término municipal hay dos montes de utilidad pública:

Nº CUP	Nombre monte	Titularidad
137	Verdelena	Comunidad Autónoma
159	Cabezo de los Intes	Ayto. Villanueva del Río Segura

15/02/2018 12:49:49

Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

15/02/2018 22:57:59

Firmante: BARAZA MARTINEZ, FRANCISCA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bb1d2-aa03-4c1f-828476497060





*Ambos montes se encuentran deslindados y amojonados. (...) **No se observan intrusiones en el perímetro de dichos montes por parte del planeamiento analizado.***

No obstante, podrían producirse afecciones indirectas sobre los mismos, que no están analizadas ni contempladas en el Plan. Dicho Plan debería referir, al menos, la existencia de dichos montes en el perímetro, así como las coordenadas de los mojones más próximos, y analizar las posibles afecciones sobre los mismos.

b) Sobre Terrenos Forestales:

*"... se han detectado, en un **primer análisis**, las siguientes zonas de naturaleza forestal, que **no se consideran correctamente salvaguardadas por el planeamiento analizado**, por estar adscritas a categorías de suelo que no garantizan plenamente su protección:*

Calificación suelo	Sup. aproximada (m ²)	Sup. aproximada (ha)
SG. Espacios Libres. Previstos Preferentes	11.480,66	1,15
SG. Espacios Libres. Existentes	184.421,32	18,44
SG. Espacios Libres. Existentes. Diferidos	56.247,25	5,62
SG. Comunicaciones. Autovía	2.629,08	0,26
SG. Comunicaciones existentes	2.117,89	0,21
SG. Comunicaciones. Previstos Preferentes	1.371,52	0,14
SG. Infraestructuras. Existentes	307,29	0,03
SG. Infraestructuras. Previsto Preferente	2.439,97	0,24
Urbanizable. Residencial No Sectorizado	238,04	0,02
Residencial	23.098,83	2,31
Urbanizable. Residencial Sectorizado	23.672,98	2,37
Urbano Actividad Económica	31.147,42	3,11
Urbano residencial	63.912,78	6,39
Total:	403.335,94	40,33

*Las categorías en las que las discrepancias se consideran especialmente relevantes son aquéllas en las que la superficie total incluida en ellas supera la hectárea (sombreadas en gris). En relación con ello, **son especialmente preocupantes las discrepancias en cuanto a las categorías de suelo urbano, urbanizable o residencial que, en conjunto, suponen 14,2 ha.***

*El otro bloque importante de discrepancias lo constituyen los **espacios libres**, que suponen **25,21 ha**. Dado que no se especifica si dichas zonas se mantendrán como espacios verdes o no, se puede considerar que no queda garantizada la protección de dichas zonas forestales.*

No se considera que se hayan evaluado suficientemente los efectos sobre estas zonas forestales, y deberán analizarse en el Plan.

*En relación con ello, es especialmente llamativa la clasificación hecha en las **faldas y alrededores del Cerro de Lope**, puesto que alrededor de **10 ha** se han clasificado como espacios libres, y algo más de **7 ha** se han clasificado como residenciales o urbanizables.*

Dadas las elevadas pendientes existentes en este cerro, no se considera adecuado que se instalen infraestructuras de uso público ni se construyan viviendas, puesto que existe un elevado riesgo de desprendimientos de rocas y material suelto.





El resto de superficies de naturaleza forestal del término municipal se encuentran dentro de las siguientes categorías definidas en el planeamiento municipal: "Protegido por Planeamiento. Ambiental", "Protegido por Planeamiento. Huerta Tradicional", "Protegido Específica. Cauces" e "Inadecuado".

En este sentido, se considera que las zonas forestales calificadas como "Inadecuado" deberían pasar a incluirse dentro de la categoría "Protegido por Planeamiento. Ambiental".

Se cree necesario reflejar aquí el **deficitario estado de conservación** que, en general, presentan el suelo y la vegetación de las **superficies forestales** del término municipal, por lo que resultaría recomendable que el Ayuntamiento realizase labores de mejora ambiental en estas superficies, con el fin de mejorar su estado.

c) Incendios Forestales

Las zonas forestales del interior del término municipal están calificadas de "riesgo medio" de incendios forestales. En los alrededores hay zonas con riesgo medio y también zonas con riesgo alto, que coinciden con los montes públicos próximos.

Se consideran adecuadas las referencias recogidas en el Documento Inicial Estratégico respecto a la necesidad de coordinación de la planificación municipal con la planificación en materia de incendios forestales.

No obstante, esto no viene recogido en el Avance del Plan. Este aspecto deberá reflejarse también en el Plan.

d) Vías Pecuarias.

" aunque administrativamente en el término municipal de Archena no existen vías pecuarias clasificadas, consta al menos la existencia del "**Cordel de Maraón**", clasificado en el T.M. de Villanueva del Río Segura por Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de 25 de julio de 2005, el cual cuando discurre partitérminos con Archena la mitad de su anchura le correspondería a dicho municipio, por lo que ya se dispone de un trazado fijado por dicha Orden para el T.M. de Archena, el cual habrá que considerar en el Planeamiento de Ordenación.

Por otra parte, cabría la existencia de otras vías pecuarias como la "**Cañada Real de los Cabañiles**", clasificada en el T.M. de Ulea por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 1 de abril de 2002 y el paso de ganado mencionado en el acta de 8 de mayo de 1974 y que en base a la legislación vigente, si cuando se inicie la revisión de la documentación histórica disponible se detectase la existencia de otras vías pecuarias éstas podrán ser clasificadas.

Aunque el Avance del Plan hace mención a la existencia de la vía pecuaria "**Cordel de Maraón**", no se evalúan las afecciones sobre la misma, así como tampoco se menciona la existencia en las proximidades de la "**Cañada Real de los Cabañiles**".

A tal efecto, se especifican las siguientes consideraciones sobre aspectos que el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener:

- **Análisis de afecciones** sobre todos los montes públicos, vías pecuarias y superficies de carácter forestal.
- Identificación de la calificación o calificaciones urbanísticas asignadas a cada una de las **vías pecuarias** que se encuentran dentro de los límites del Planeamiento, con indicación de la superficie asignada dentro de cada tipología.
- Identificación clara en la **cartografía** y en el texto del documento del perímetro de las vías pecuarias de dicho municipio. Asimismo, se deberá reflejar su superficie y la anchura en cada tramo.
- Identificación clara en la **cartografía** y en el texto del documento del perímetro de los montes públicos colindantes con el término municipal.





- **Identificación, mediante cartografía de detalle (incluyendo los archivos cartográficos georreferenciados en formato dwg o shp) de las **zonas forestales en las que el planeamiento implicaría el cambio de uso forestal.****
- **Análisis de toda la superficie forestal que en el planeamiento se haya incluido en categorías que no garantizan plenamente su protección ni la preservación de sus características forestales a medio y largo plazo (ver tabla del apdo. 3.1 y plano adjunto). Se recuerda, en este sentido, que es de aplicación el **art. 40 de la Ley 43/2003**, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico. Análisis de los **impactos esperados** debido a esta clasificación. En concreto, los impactos esperados en cuanto a: pérdida de cobertura vegetal forestal, alteración de los regímenes hidrológicos y riesgos erosivos.**
- **Identificación de superficies de carácter forestal asociadas a la urbanización de las zonas referidas en el apartado anterior, y que pudiesen verse afectadas adicionalmente, debido a la necesidad de proporcionar los correspondientes **suministros** hasta dichas zonas (vías de acceso y conducciones de electricidad, agua, gas o cualquier otro).**
- **Justificación de por qué no se han incluido dentro de categorías de protección zonas con características forestales. Dicha justificación incluirá un análisis detallado de cada caso en particular, indicando la finalidad última a la que se destinarán dichos terrenos.**
- **Indicación de las **medidas compensatorias** que se adoptarán, con el fin de compensar la pérdida de suelo forestal dentro del municipio.**
- **Inclusión y análisis de una **alternativa razonable** en la que se incluyan dentro de categorías de protección las zonas forestales afectadas.**
- **El Plan recogerá la necesidad de coordinación de la planificación municipal con la planificación en materia de incendios forestales (Plan INFOMUR y Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales).**

El informe además destaca en sus conclusiones los siguientes aspectos:

- **El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener, al menos, los puntos indicados en el apartado 4 de este informe.**
- **En la cartografía y los documentos del Plan deberán incluirse las correspondientes referencias a las vías pecuarias afectadas por el planeamiento y a los montes públicos próximos, así como el análisis de las posibles afecciones sobre dichos elementos.**
- **Asimismo, dentro del marco normativo del Plan, se deberán mencionar la legislación sobre montes y vías pecuarias.**
- **Por otra parte, se deberá tener en cuenta en el planeamiento las limitaciones que corresponden a la existencia de una vía pecuaria o a sus lugares asociados. El trazado definitivo será consecuencia de acto de deslinde, cuando se produzca.**
- **Este análisis preliminar ha detectado afección del planeamiento sobre más de 40 hectáreas de naturaleza forestal, que no aparecen calificadas en el planeamiento bajo figuras que garanticen la preservación de sus características conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.**
- **Se cree necesario que el Ayuntamiento haga especial hincapié en la protección de las superficies forestales de las zonas con mayores pendientes y sus alrededores.**
- **Se recuerda que, conforme al art. 40.1 dicha Ley, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente.**





1.3.9. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca).

En su informe de 10-04-2017, realizado por el Servicio de Producción Animal indica que "no se encuentran objeciones a los mismos, y se valoran favorablemente". No obstante, se aporta resumen de la legislación sectorial aplicable a aquellas especies ganaderas en las que se determinan distancias mínimas a otras explotaciones, a núcleos urbanos, a carreteras y caminos, o a otros establecimientos que pudieran ser considerados fuente de contagio de dichas granjas desde el punto de vista sanitario, "Teniendo en cuenta que las citadas condiciones de ubicación son determinantes tanto para la autorización e instalación de nuevas explotaciones ganaderas, como para la ampliación de las ya existentes, consideramos que pueden resultar de interés en la elaboración del citado Plan, o en todo caso, ser tenidas en cuenta para otorgar las licencias de actividad para este tipo de instalaciones".

A) Explotaciones porcinas: Real Decreto 32412000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas

- Artículo 5. Dos A.1, Separación sanitaria.
- Artículo 3. B), sobre limitaciones de capacidad en función de la carga ganadera de las instalaciones (Anexo I: Tabla de equivalencias).

B) Explotaciones avícolas: Decreto 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

- Artículo 4.3. Condiciones de ubicación.

C) Explotaciones equinas: Real Decreto 804/201, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

- Artículo 4.2. Condiciones de ubicación de las explotaciones.

D) Explotaciones cunícolas: Real Decreto 154712004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

- Artículo 4.3. Condiciones de ubicación.

1.3.10. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud).

En su informe de 04-07-2017, además de aportar un extenso listado sobre la normativa de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental), realiza las siguientes observaciones:

A) Sobre abastecimiento de agua de consumo humano:

"Se prevén nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano, un depósito y las correspondientes conducciones a las nuevas zonas residenciales. La administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario de estas nuevas infraestructuras radica en esta Dirección General de Salud Pública y Adicciones, la cual, a través de este Servicio de Sanidad Ambiental, realiza la vigilancia sanitaria y el control del agua de consumo humano y de las instalaciones que posibilitan su suministro y distribución desde la captación, de acuerdo con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento".





B) Sobre Aguas Regeneradas:

"En el plan se plantea que las redes de saneamiento y pluviales se programarán y ejecutarán de modo separativa, garantizando el adecuado tratamiento de depuración de las residuales mediante sistemas terciarios para su reutilización como aguas de riego. La reutilización del agua regenerada procedente de la EDAR debe de cumplir con el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Esta reutilización requiere de concesión/autorización administrativa por el organismo de cuenca. En caso de reutilizar las aguas residuales para riego, deberán solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura la concesión o autorización correspondiente, debiendo contar con el preceptivo informe sanitario favorable, sobre calidad del agua a reutilizar, en función de los usos solicitados, el cual será vinculante.

C) Sobre Control de contaminación de polígonos industriales:

En los polígonos industriales, deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Este aspecto deberá ser considerado como objetivo prioritario desde la fase de diseño de las infraestructuras industriales para, posteriormente durante su funcionamiento, garantizar que la salud de la población no se va a ver afectada por la actividad industrial.

D) Otros riesgos ambientales para la salud pública:

"(...) se indica que es previsible que algunas de las actuaciones que se desarrollen en el marco de este plan precisen, de forma previa a su ejecución, el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Será en ese procedimiento específico dónde tengan cabida más directamente otras sugerencias de esta administración".

1.3.11. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería Empleo, Universidades y Empresa).

En su informe de 03-05-2017 se especifican las siguientes observaciones:

- "(...) se ha comprobado que el único derecho minero autorizado en el término municipal de Archena corresponde con el aprovechamiento de las aguas termales y minero-medicinales del denominado "Balneario de Archena" cuyo perímetro de protección de las aguas engloba a la totalidad de la superficie correspondiente al plan presentado, es decir, a toda la superficie del municipio de Archena".
- "Conforme al artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales otorga a su titular, entre otros derechos, a proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen, dentro del perímetro de protección que se le hubiere fijado, trabajo o actividades que pudieran perjudicar al acuífero o a su normal aprovechamiento".
- "Al objeto de elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico propone que se estudie la incidencia de este Plan General sobre el acuífero correspondiente a las aguas mineromedicinales y termales, que son aprovechadas en el denominado "Balneario de Archena".
- "En el desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación promovido por el Ayuntamiento de Archena se deberá tener en cuenta que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos".





1.3.12. Dirección General de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento).

En su informe de 04-04-2017 se especifica que:

- "(...) se considera que esta Dirección General no es organismo competente para determinar efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que NO es objeto de informe.
- Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales afectadas, serán objeto de informe al interesado en el momento que solicite autorización administrativa para realizar las obras que se incluyan en la zona de afección de nuestras carreteras, y versarán sobre los asuntos específicos a tener en cuenta de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras y las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

1.3.13. Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).

En su informe de 22-05-2017, aporta las siguientes especificaciones:

- En relación al objetivo de impulso de los usos turísticos fijado en el Avance del PGM0 (4.2.- Modelo territorial y ordenación), echamos en falta en el Documento Inicial Estratégico - en sus apartados sobre medio socioeconómico 2.1.5 y 3.4.- algún análisis sobre la actividad y recursos turísticos en el municipio, entre los que destaca el balneario.
- ".....tener en consideración el Itinerario Ecoturístico IE-59: Alguazas-Ulea (previsto en el Estudio de Itinerarios Ecoturísticos para el establecimiento de la Red Verde de la Región de Murcia y que recibió subvenciones para su acondicionamiento), que por el municipio de Archena transcurre junto al río Segura, y es coincidente con el sendero de Gran Recorrido GR-127 Río Segura.

1.3.14. Dirección General de Deportes (Consejería de Educación, Juventud y Deportes).

En su informe de 26-05-2017 aporta las siguientes especificaciones:

- (...) La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, en su Capítulo II, establece que la Consejería competente en materia de deporte, llevará a cabo la planificación global de las instalaciones deportivas mediante la redacción de un Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia y que cualquier instrumento de planificación que se desarrolle, en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, se ajustará a las especificaciones y directrices que en el Plan se contemplen.





2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente ha sometido el Documento "Avance del Plan General Municipal de Ordenación de Archena" y su correspondiente "Documento Inicial Estratégico" a consultas.

Una vez finalizado dicho proceso, teniendo en cuenta las respuestas recibidas y siguiendo el esquema que se recoge para el Estudio Ambiental Estratégico en el Anexo IV de la citada Ley 21/2013, se propone a continuación el siguiente contenido para el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General Municipal de Ordenación de Archena**, que queda estructurado en 11 apartados y 4 Anexos:

- 2.1. Contenido, objetivos principales del Plan, y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- 2.2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del Plan.
- 2.3. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.
- 2.4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan.
- 2.5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional que guarden relación con el Plan.
- 2.6. Probables efectos significativos en el medio ambiente del instrumento de planificación objeto de estudio.
- 2.7. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- 2.8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
- 2.9. Programa de vigilancia ambiental y seguimiento.
- 2.10. Indicaciones sobre la cartografía
- 2.11. Indicaciones sobre el documento de síntesis de carácter no técnico.
- Anexo A. Criterios ambientales y de sostenibilidad
- Anexo B. Indicadores de los objetivos ambientales
- Anexo C. Prescripciones para la información geográfica del estudio ambiental estratégico





- Anexo D. Respuestas a consultas realizadas en aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Asimismo, el artículo 20 de la citada ley indica que teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Ayuntamiento de Archena, como entidad promotora, elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan propuesto, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito geográfico de aplicación.

Por otra parte, el artículo 16 de esta ley establece que el Estudio Ambiental Estratégico deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley.

2.1. CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES, Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES

2.1.1. Ámbito territorial y contenido.

En el Estudio Ambiental Estratégico se justificará, identificará y describirá, con precisión, el ámbito territorial del Plan (gráficos, mapas, tablas de superficies, calificación de suelos, espacios protegidos, etc.), y el contenido del mismo, incorporando además, de manera detallada, los objetivos principales que se pretenden atendiendo al cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y en aras a alcanzar un modelo de gestión sostenible, equilibrado y eficiente. En este sentido, es de interés desde el punto de vista de la sostenibilidad que se tengan en cuenta los principios y criterios contemplados en el **Anexo A** (Criterios ambientales y de sostenibilidad).

2.1.2. Principios de sostenibilidad.

Se especificarán los principios de sostenibilidad que deben guiar el Plan, y sobre los que se realizará su evaluación ambiental, en relación a:

- *Utilización de forma racional, ordenada y equilibrada del territorio y los recursos naturales (Estrategia Europea 2020);*
- *Priorización de las medidas que conlleven un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables;*
- *Priorización de las medidas que conlleven un menor consumo de agua y de recursos geológicos y biológicos;*
- *Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación*
- *Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación;*
- *Preservar aquellos valores geomorfológicos, culturales, identificadores y característicos del medio;*
- *Fomentar un desarrollo urbanístico equilibrado, coherente con la capacidad de acogida del territorio.*





- *Orientar el conjunto de actividades que se desarrollan en el territorio hacia una mayor sostenibilidad.*

2.1.3. Objetivos.

Se contemplarán los objetivos de carácter general y específico que procedan derivados de la normativa estatal, regional y local sobre protección y uso del dominio público, ruido, vertidos, abastecimiento de agua, emisiones a la atmósfera, suelos contaminados, residuos, biodiversidad, hábitats, flora, fauna, paisaje, y patrimonio cultural, fundamentalmente, indicando la manera en que tales objetivos se han tenido en cuenta en la ordenación del ámbito municipal y en las respectivas normas contempladas en el Plan

De forma más específica se indicarán además aquellos objetivos relacionados con la consideración de los efectos del Cambio Climático en la planificación municipal.

Así mismo, se establecerán objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se deberá aportar la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

2.1.4. Análisis de riesgos

Se deberá aportar mapas de riesgos naturales e inducidos del ámbito territorial del Plan, y en especial de las zonas que precisen un análisis detallado, destacando al menos, los siguientes (ver especificaciones en apartado 2.3.):

- Mapa de riesgos por inundación (atendiendo especialmente las observaciones planteadas por la Confederación Hidrográfica del Segura).
- Mapa de riesgos sísmicos.
- Mapa de riesgos por erosión.
- Mapa de riesgos por incendios forestales.
- Mapa de riesgos por contaminación atmosférica.
- Mapa de riesgos de contaminación hídrica.
- Mapa de suelos contaminados. Niveles de referencia a considerar en la caracterización de suelo y análisis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, de acuerdo al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.1.5. Relación con otros planes y programas

Se identificará y analizará la coherencia del Plan con otros planes o programas en los diferentes niveles jerárquicos existentes, transversales o sectoriales, teniendo en cuenta especialmente los efectos acumulativos y sinérgicos, contemplando especialmente los siguientes:

a) Planificación Estatal:





- Plan Nacional de Reutilización de Aguas del MAPAMA
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, **Segura** y Júcar). En especial, deben tenerse en cuenta:
 - La caracterización e identificación de las masas de aguas según establece la Directiva Marco del Agua (DMA) y se determinan las condiciones para su gestión, aprovechamiento, cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, objetivos medioambientales de calidad y modificación, medidas de protección de las mismas y para la utilización del dominio público hidráulico.
 - Las medidas de saneamiento y depuración recogidas en el programa de medidas, que hayan sido planificadas para el horizonte temporal 2016-2021 y cuya financiación corra a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Segura en aplicación del artículo 8.1 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Planes de Infraestructuras de ámbito estatal (carreteras, ferrocarril, energía, u otros).
- Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre. BOE nº 236, de 30 de septiembre de 2011). MAPAMA.
- Plan Nacional de adaptación al cambio climático. MAPAMA. Tercer Programa de Trabajo 2014-2020.
- Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Real Decreto 893/2013 - BOE Nº 293 de 7 de diciembre de 2013). Recomendaciones del Anexo II (para que las instalaciones ubicadas en zonas de interface urbano-forestal elaboren los planes de autoprotección frente a este riesgo de incendio).

b) Planificación Regional:

- Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2014-2020.
- II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (actualmente en tramitación).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (Decreto 102/2006, de 8 de junio- BORM Nº 137 DE 16 DE JUNIO DE 2006).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial (DPOT) del Río Mula, Vega Alta y Oriental, en los municipios de Mula, Pliego, Campos del Río, Albudeite, Villanueva del Río Segura, Ojós, Ulea, Ricote, Blanca, Abarán, Cieza, Abanilla y Fortuna. Aprobación inicial en 2013.
- Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia.
- Plan Regional de Carreteras, y de Caminos Rurales.
- Plan de mejora de la calidad del aire para la Región de Murcia 2015-2018 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2015 (BORM de 12.02.2016).
- Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020. (BORM de 30.12.2016)
- Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR).





- Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR).
- Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR).
- Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR).
- Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (INFOMUR).
- Patrimonio Cultural material e inmaterial. Registro de Bienes de Interés Cultural (BIC), Catálogo de Patrimonio Cultural e Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia).
- Estudio de Itinerarios Ecoturísticos para el establecimiento de la Red Verde de la Región de Murcia. Instituto de Turismo de la Región de Murcia (planificación regional de ejes de interés).
- Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia.
- Catálogo Regional de Zonas de Baño (DG Salud Pública).
- Planes de Gestión Integral de las Áreas Protegidas Red Natura 2000, correspondientes al Área de Planificación Integrada de las Sierras de Ricote y la Navela (API013), en los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, que comprende las siguientes figuras de protección de Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierras de Ricote y La Navela (ES6200026).
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierra de Ricote y La Navela (ES0000257)
- Planes de Conservación y Recuperación de Especies (aprobados o en proceso de información pública). En especial: Águila perdicera y Nutria.
- Actuaciones prioritarias en la Red de Vías Pecuarias de la Región de Murcia (2016-2020).
- Documento "Identificación y Diagnóstico de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

c) Planificación y Ordenamiento Municipal:

- Planes Generales Municipales de Ordenación de los municipios limítrofes (coherencia del planeamiento intermunicipal).
- Ordenanzas Municipales vigentes, en especial las relacionadas con vertidos al alcantarillado, protección de la atmósfera, protección contra la emisión de ruidos y vibraciones, espacios verdes, gestión de residuos urbanos o municipales, contaminación lumínica, eficiencia energética, etc.





2.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar y describir los aspectos ambientales prioritarios del territorio, así como caracterizar los servicios ambientales asociados que ofrecen, sirviendo estos para analizar y evaluar el grado de sostenibilidad y determinar la probable evolución del territorio en el caso de no ser aplicado el Plan.

Las principales variables deben ser caracterizadas mediante el empleo de técnicas descriptivas y de representación cartográfica. Se adjuntarán planos de síntesis en formato digital, sobre escalas gráficas amplias que permitan una visión de conjunto, de una cartografía más general a otra más al detalle, ubicando todas las actuaciones que se proponga llevar a cabo, según las condiciones del **Anexo C** (Prescripciones para la información geográfica del Estudio Ambiental Estratégico).

Los factores o aspectos ambientales a tener en cuenta serán, al menos, los siguientes:

2.2.1. Situación.

- Superficie y localización del término municipal y de los núcleos de población principales, pedanías, urbanizaciones aisladas y diseminados existentes.
- Zonificación establecida en las Normas Subsidiarias vigentes (superficies y porcentajes).

2.2.2. Relieve, geología y geomorfología.

- Relieve del término municipal.
- Breve descripción de la geología y geomorfología.
- Valores geológicos y geomorfológicos. Lugares de Interés Geológico (LIG).
- Identificación de riesgos potenciales, y áreas afectadas.

2.2.3. Edafología, calidad y usos del suelo.

- Características actuales de los suelos del ámbito del Plan.
- Descripción de los usos y aprovechamientos del suelo existentes, y de los que se pretendan desarrollar, incorporando cartografía de la distribución de usos actuales.
- Comprobación de existencia de Actividades Potencialmente Contaminantes (APC) del Suelo (Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), y en su caso delimitación de estas zonas.
- Se incorporarán mapas de suelos contaminados, y mapas de erosión que permitan valorar la calidad y potencialidad de los suelos para los diferentes usos.

2.2.4. Climatología.

- Breve descripción de las condiciones climáticas del ámbito del Plan, con especial atención a la pluviometría, y determinación de caudales de aguas pluviales.
- Evolución y previsiones en función del cambio climático.
- Identificación de riesgos potenciales, y áreas afectadas por inundación y avenidas.

2.2.5. Calidad del aire.

- Breve descripción de la situación actual de la calidad del aire y las emisiones a la atmósfera.
- Consumo energético existente e incidencia en la calidad del aire.





- Identificación de áreas especialmente vulnerables a la contaminación.

2.2.6. Confort sonoro.

- Breve descripción del escenario acústico actual.
- Mapas de ruido.
- Determinación de zonas existentes con niveles superiores a los establecidos por la legislación.

2.2.7. Hidrología e Hidrogeología. Dominio Público Hidráulico.

- Recursos hídricos superficiales y subterráneos, identificando y delimitando de forma pormenorizada todos los cauces (en especial aquellas zonas identificadas por la CHS).
- Delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH), zonas sensibles, zonas inundables, zonas sobreexplotadas, masas de agua, y otras protecciones del agua recogidas en la Planificación Hidrológica de Cuenca.
- Aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas.
- Zonas en las que la Confederación Hidrográfica del Segura ha establecido que se encuentran en riesgo, o afectadas por eutrofización y/o contaminación por nitratos.
- Se realizará un análisis detallado de las causas de contaminación de cauces, acuíferos y láminas de agua en el ámbito territorial del Plan.
- Cartografía explicativa correspondiente a cada uno de los ámbitos indicados.

Así mismo, se tendrán en consideración las siguientes especificaciones indicadas por las entidades consultadas:

- Caracterización de masas de agua subterránea del término municipal, según modelos de orientación de vertidos de la Comisaría de Aguas: terrenos de alta a media permeabilidad, correspondientes a formación subálveas del río Segura y de sus ramblas afluentes; en parte sobre la masa de agua subterránea de baja vulnerabilidad 070.L40 "Sierra Espuña" (acuíferos "Cajal " y "Espuña-Mula").
- Descripción y estado del aprovechamiento de las aguas termales y minero-medicinales del denominado "Balneario de Archena" (único derecho minero autorizado en el municipio), cuyo perímetro de protección engloba toda la superficie del municipio de Archena. Conforme al artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales otorga a su titular, entre otros derechos, a proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen, dentro del perímetro de protección que se le hubiere fijado, trabajo o actividades que pudieran perjudicar al acuífero o a su normal aprovechamiento.
- Identificación y situación actual de antiguos vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH) de aguas residuales urbanas, o asimilables, procedentes de viviendas y núcleos urbanos aislados, de hasta 250 habitantes equivalentes sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana (art.- 43 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021).
- Definición y clasificación de Zonas Inundables establecidas, a grandes rasgos, por la Confederación Hidrográfica, en los siguientes parajes del término municipal:
 - Márgenes de la Rambla del Carrizalejo.





- Márgenes del Río Segura (barrios Este de Archena).
- Paraje de La Fábrica.
- Paraje de El Ramel.
- Paraje de Riego Muerto.
- Márgenes de Rambla Amarga.
- Paraje de El Acebuche.
- Brazal del Hortelano.

2.2.8. Elementos clave del medio natural: Biodiversidad, Hábitats, y Especies de flora y fauna.

a) Flora y vegetación.

- Inventario y descripción de la flora y vegetación presentes en los diferentes ámbitos de actuación y en cada zona, aplicando la metodología más adecuada. Actualización y corrección de nomenclatura.
- Hábitats de interés comunitario.
- Especies protegidas. Estatus de protección.
- Formaciones vegetales de interés. Microrreservas de flora.
- Árboles monumentales y árboles singulares del municipio.
- Especies de flora exótica e invasora.
- Cartografía correspondiente a cada uno de los ámbitos indicados.

b) Fauna.

- Inventario faunístico, con especial atención a las especies amenazadas o catalogadas por la legislación internacional, nacional o regional presentes en los diferentes ámbitos de actuación (peces, mamíferos, aves, etc).
- Planes de protección y recuperación de fauna (especialmente el referido a la Nutria).
- De aquellas especies más relevantes, se indicará su ubicación, extensión del área de ocupación, zonas de nidificación, cría y/o de campeo, afecciones o posibles amenazas, etc.
- Especies de fauna exótica e invasora.
- Cartografía correspondiente a cada uno de los ámbitos indicados.

c) Hábitats naturales y de Interés Comunitario.

- Tipos de hábitats presentes en los diferentes ámbitos de actuación.
- Ubicación y superficie total ocupada por cada tipo de hábitat, composición, valoración del estado de conservación, posibles amenazas, etc.
- Hábitats de fauna y flora protegida y amenazada. Descripción y tipologías.
- Cartografía explicativa correspondiente a cada uno de los ámbitos indicados.

d) Espacios Naturales.

En el ámbito territorial del municipio de Archena no se localizan Espacios Naturales incluidos en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, ni Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA).

Así, se considerarán otros espacios naturales, superficies forestales y/o enclaves de interés localizados en el municipio:

- Localización y delimitación.
- Descripción de los principales valores y/o funciones ambientales.





- Figuras de protección existentes o propuestas.

c) Conectividad ecológica.

- Elementos o áreas de interés para mantener la conectividad ecológica interna y externa entre los sistemas naturales.
- Consideración de la información contenida en el documento “*Identificación y Diagnóstico de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia*” elaborado por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- Cartografía explicativa correspondiente a cada uno de los ámbitos indicados.

2.2.9. Patrimonio y Bienes de Dominio Público.

(Nota: el Dominio Público Hidráulico se contempla en el apartado 2.2.7.)

- Montes Públicos. Identificación, delimitación, perímetro, y descripción del estado de montes públicos y otras zonas forestales presentes en el ámbitos de actuación, y/o colindantes al término municipal (CUP nº 137 y 159).
- Vías Pecuarias. Identificación, clasificación, trazado, localización y descripción del estado actual (superficie, anchura, usos, conservación, deslinde, etc.) de las vías pecuarias del municipio, y/o colindantes al término municipal (Cordel de Maraón, Cañada Real de los Cabañiles, u otras).
- Red de caminos públicos.
- Otros bienes de dominio público (vías verdes, senderos, etc.).
- Cartografía explicativa correspondiente a cada uno de los ámbitos indicados.

2.2.10. Socioeconomía. Salud Pública.

- Situación y análisis sociodemográfico del ámbito territorial del Plan. Evolución y tendencias previsibles.
- Principales características socioeconómicas. Sectores de actividad. Evolución y tendencias previsibles.
- Infraestructuras existentes (transporte; telecomunicaciones; sistemas de depuración; abastecimiento; ahorro y reutilización de agua; gestión y tratamiento de residuos, etc.).
- Equipamientos sanitarios, educativos, socioculturales, turísticos y zonas de baño.
- Repercusiones o riesgos socioeconómicos, sobre la seguridad y la salud de las personas, en caso de no aplicación del Plan.

Más específicamente, se considerarán las siguientes aportaciones de las entidades consultadas:

- Realizar un análisis sobre la actividad y recursos turísticos del municipio, con especial referencia al Balneario de Archena.
- Considerar el Itinerario Ecoturístico IE-59: Alguazas-Ulea, que por el municipio de Archena transcurre junto al río Segura, y es coincidente con el sendero de Gran Recorrido GR-127 Río Segura.

2.2.11. Riesgos naturales y tecnológicos.

- Tipologías, descripción, zonificación, nivel de los riesgos, y sus efectos que afectan al ámbito territorial del Plan vigente.





- Se definirán y analizarán los principales riesgos naturales que afectan al ámbito, en especial, aquellos relativos a inundación, sísmicos, erosión, incendios forestales y contaminación atmosférica.
- Se describirán de forma más precisa las zonas identificadas como potenciales para el desarrollo de futuras actuaciones, de manera que se pueda analizar su idoneidad y el cumplimiento de medidas concretas para evitar posibles riesgos.
- En relación a la identificación de riesgos de inundación, es importante considerar la cartografía asociada no solo para los periodos anteriores de 100 y 500 años, sino también para los períodos de retorno de 10 y 50 años.

Para el análisis de este apartado, se tendrán en consideración las especificaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, así como la cartografía de detalle de que se disponga (ver apartado 2.1.4.).

2.2.12. Patrimonio cultural material e inmaterial.

- Identificación, descripción y estatus de protección de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico, histórico, usos y actividades tradicionales.
- Caracterización del estado, necesidades, oportunidades y riesgos para su conservación.

Para el análisis de este apartado, se tendrán en consideración las especificaciones de la Dirección General de Bienes Culturales, así como la documentación de detalle que facilita (ver apartado 1.3.6.).

a) La clasificación y catalogación de bienes culturales:

- Niveles de protección.
- Listado de inmuebles que constan en el Censo de Bienes Culturales situados en el municipio de Archena, con especial atención a los bienes relacionados con la cultura del agua, y sus elementos asociados.
- Consideración de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, y lo condicionantes que exige el artículo 42 de la Ley 4/2007 para obras e instalaciones en estas zonas.

b) Yacimientos arqueológicos

- Yacimientos Arqueológicos que deben incluirse en el catálogo de Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural del Plan General de Ordenación, fichas de catálogo cumplimentadas adecuadamente, delimitación de Bienes de Interés Cultural (BIC) y delimitación de los entornos de protección que procedan, etc.
- Cartografía con localización en planos 1:25000 y 1:5000, y en su caso, división de los yacimientos en zonas con áreas de distinto grado de protección. Los yacimientos deberán definirse en la planimetría por un polígono de protección.

c) Yacimientos Paleontológicos.

Ante la posibilidad de aparición de futuros hallazgos de interés para la conservación, el Plan deberá estar a lo dispuesto en la ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia sobre patrimonio paleontológico, comunicándose los nuevos descubrimientos a la dirección general con competencias en patrimonio cultural para su gestión





2.2.13. Paisaje.

- Descripción, delimitación y análisis de las principales unidades paisajísticas y cuencas visuales relevantes en el municipio. Señas de identidad del paisaje urbano, agroforestal, agrícola, etc.
- Enclaves de alta singularidad paisajística (miradores u otros).
- Estado y tendencias evolutivas de las unidades y enclaves de interés paisajístico.
- Potencialidades y riesgos para la recuperación y conservación del paisaje municipal.

2.2.14. Huella de Carbono y Cambio climático.

Se analizará la huella de carbono (inventario y cuantificación de emisiones y remociones de gases efecto invernadero) asociada al Planeamiento vigente, sobre todo las emisiones generadas por el proceso urbanizador y la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono, debida a los cambios de uso del suelo experimentados.

2.2.15. Modelo Territorial.

- Situación actual y análisis de los aspectos y elementos ambientalmente relevantes del ámbito objeto de ordenación.
- Se analizará la ocupación del suelo, y la evolución experimentada con la aplicación de la planificación urbanística vigente.
- Se identificarán los principales efectos ambientales derivados del modelo territorial vigente. Deterioro, fragmentación y/o desaparición de sistemas naturales, enclaves ecológicos y/o servicios ambientales ocasionados por el planeamiento actual.
- Se describirá la capacidad de acogida del territorio.

2.2.16. Valoración global.

Además de la evaluación de los efectos que el instrumento de planeamiento vigente ha ocasionado o puede ocasionar sobre los aspectos ambientales analizados anteriormente, se realizará, asimismo, al análisis de todos estos efectos tomados en su conjunto y teniendo en cuenta las posibles interacciones entre los mismos.

De los aspectos descritos, se destacarán aquellos aspectos especialmente relevantes de la situación actual del término municipal. Se realizará una previsión de la evolución futura de la zona en caso de no aplicarse el plan propuesto.

2.3. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA POR EL PLAN, Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN.

2.3.1. Huella de Carbono y Cambio Climático.

Dado que el cambio climático es un problema transversal que afecta prácticamente a todos los sectores, territorios y recursos, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contemplar las especificaciones del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), elaborado por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC), además de las evaluaciones sectoriales de





impactos realizadas en el marco Nacional y Local dentro de la Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático.

Asimismo, deben considerarse las proyecciones, estimadas, de las diferentes modificaciones que se producirían de las condiciones climáticas regionalizadas y estudiadas por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) como base para la modelización de los escenarios predecibles. En este sentido puede ayudar la información aportada por el Visor Cartográfico del propio Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En consonancia con lo establecido en el apartado 2.2.14., se describirán las presiones, riesgos e interacciones de la ordenación propuesta en relación a las áreas que actúan como sumideros de CO₂, las zonas con niveles de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), en especial las emisiones debidas al cambio de uso del suelo contemplado en el Plan y aquellas generadas por el transporte y el consumo de energía de la construcción de infraestructuras, la edificación y las actividades derivadas del modelo urbanístico contemplado.

También deberá considerarse la contribución al calentamiento global de los sectores del transporte, energía, edificación, industria, agricultura y residuos.

Se describirá la forma en que el Plan integra los principios de sostenibilidad, así como el modo en que se considera la lucha frente al cambio climático en la planificación y ejecución del mismo, en los ámbitos de movilidad, accesibilidad, redistribución de recursos, urbanismo, energía, etc.

Más específicamente, se analizarán los siguientes aspectos indicados por las entidades consultadas:

- *Estimación de la pérdida de capacidad de absorción de CO₂ por parte del suelo y vegetación con motivo de la aprobación del nuevo Plan de Ordenación Municipal de Ordenación Urbana. Para ello se utilizarán las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, recogidas en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 10 de junio de 2010*

2.3.2. Riesgos naturales o tecnológicos.

En consonancia con el diagnóstico y el análisis realizados en los apartados 2.1.4. y 2.2.11., se establecerán las zonas del municipio que puedan verse afectadas de manera significativa por el Plan propuesto, en relación con los riesgos naturales o tecnológicos analizados (inundación, sísmicos, erosión, incendios forestales o contaminación de la atmósfera).

En función del análisis de riesgos, el Plan deberá formular las estrategias de ordenación y de gestión urbanística más adecuadas, justificando la coherencia del modelo propuesto. Se describirán de forma pormenorizada impactos, vulnerabilidad y medidas para la adaptación y resiliencia.

Así mismo, se atenderá a las siguientes especificaciones y observaciones aportadas por las entidades consultadas:

a) Riesgos por inundación:

- Respecto a la definición y clasificación de Zonas Inundables, considerar el establecimiento de sectores reservados de mayores riesgos de inundación, en los siguientes parajes del término municipal:
 - Márgenes de la Rambla del Carrizalejo.
 - Márgenes del Río Segura (barrios Este de Archena).
 - Paraje de La Fábrica.





- Paraje de El Ramel.
 - Paraje de Riego Muerto.
 - Márgenes de Rambla Amarga.
 - Paraje de El Acebuche.
 - Brazal del Hortelano.
- Los sectores que se relacionan pueden afectar al DPH y/o a las ZFP de los cauces y resultar inundables para el periodo de retorno de 500 años, para los que se deberá elaborar propuestas de delimitación del DPH, ZFP y ZI, debiendo acomodarse la ordenación de los instrumentos urbanísticos a las restricciones que procedan:
 - Uzs-rs-3 "El Ramel" (Río Segura).
 - Uzs-rs-9 "Los Panizos II" (Río Segura).
 - Uzs-ter-rs-1 Plan Parcial Residencial Turístico "El OPE" (Río Segura).
 - Uzns-rs El Hurtado (Rambla de Agua Amarga).
 - Uzns-rs Las Arboledas (Río Segura - rambla de Agua Amarga).
 - Uzns-rs localizado al norte de La Algaida (Rambla del Salar).
 - En cuanto a la valoración del riesgo de inundación, considerar también los escenarios propuestos en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación elaborado por la Demarcación Hidrográfica del Segura:
 - Alta probabilidad de inundación, cuando proceda.
 - Probabilidad media de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 100 años).
 - Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años).
 - Se prestará especial atención a las especificaciones del Plan INUNMUR en relación a la inundabilidad de las ramblas de Salares, Tinajón, del Salar y Amarga, cercanas al núcleo urbano de Archena y que desembocan en el Río Segura, dado que el PGMO clasifica "Suelo Urbanizable No Sectorial" en estas zonas.
 - Se analizarán los sectores que se desarrollen en las cercanías de los montes o laderas existente, y que puedan verse afectados por la escorrentía superficial, adoptando las medidas oportunas.

b) Riesgos por sismicidad:

Se destacan las siguientes especificaciones realizadas por las entidades consultadas:

- El Avance General de PGMO de Archena (apartado 4.4.) afirma que según el Plan SISMIMUR el municipio se encuentra en una zona de "vulnerabilidad alta" ante el riesgo de sufrir daños por terremotos. Por tanto, el PGMO debería aplicar la normativa de construcción sismorresistente vigente.
- El Plan SISMIMUR que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, clasifica como de vulnerabilidad alta especialmente en la zona centro oeste del municipio. En la parte más oriental la vulnerabilidad es media. Se suponen movimientos de intensidad máxima previstos de VII a IX (escala EMS).
- Según los tipos de materiales presentes en el área de estudio se clasifican los terrenos atendiendo a su respuesta sísmica, por lo que:





- En la zona central del territorio y, ambos lados del cauce del río Segura, encontramos suelos cohesivos blandos compuestos por arcillas principalmente, lo que otorga a esta zona clase "Alta V" (Vs: 180 - 150 m/s)
- El resto del municipio está compuesto por rocas duras muy fracturadas, con un factor de amplificación "Bajo II".
- La parte ocupada por el cauce del río Segura obtiene un valor de amplificación "Alto IV" debido a suelos no cohesivos, inestables. (VS: 250 - 180 m/s).

c) Riesgos por incendios forestales:

- Aunque el documento inicial en su apartado 4.3 indica que el riesgo por incendios forestales según el plan INFOMUR es alto, los mapas de riesgo muestran que la mayoría del terreno es "no forestal", y por tanto de riesgo bajo, mientras que su zona forestal está denominada "de riesgo moderado" por incendios forestales debido a la presencia de "vegetación inflamable", ya que el modelo de combustible predominante es pasto (modelo 1). El propio PGMO ha declarado la mayoría de esta superficie forestal como No Urbanizable.
- Se aconseja aplicar las recomendaciones del anexo II de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (BOE Nº 293 de 7 de diciembre de 2013), con el fin de que las instalaciones ubicadas en zonas de interface urbano-forestal elaboren los planes de autoprotección frente a este riesgo de incendio.

d) Riesgos por transporte de mercancías peligrosas:

- El apartado 4.6 del PGMO estudia este riesgo tecnológico y corrobora la autovía A-30 como el tramo de carretera incluido en la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas, considerado de prioridad alta en cuanto al transporte de este tipo de mercancías. Por tanto, las franjas de 1 Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

2.3.3. Paisaje.

- Se deberá considerar la fragilidad paisajística y la incidencia visual de la ordenación propuesta, y cambios paisajísticos que ocasionará el instrumento de ordenación sobre los diferentes tipos de suelo.
- En este análisis debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE 05/02/2008), de obligado cumplimiento desde el 1 de marzo de 2008.

2.3.4. Barreras y corredores ecológicos.

- Existencia, alteración y/o posible creación de barreras ecológicas y/o áreas que actúan como corredores ecológicos.
- Análisis de posibles efectos de fragmentación de sistemas naturales y enclaves ecológicos ocasionados por el Plan.

2.3.5. Transformación de usos del suelo.





- Pérdida de suelo fértil y cubierta vegetal: análisis comparativo de superficies (%) en las que se promuevan usos que impliquen la alteración de suelos agroforestales y su cobertura vegetal natural.
- Afección y/o desaparición de hábitats y especies de fauna y flora asociadas. Descripción de afecciones y porcentajes estimados.
- Análisis de afecciones sobre todos los montes públicos, vías pecuarias y superficies de carácter forestal

2.3.6. Contaminación de suelo y agua.

Se analizarán las zonas potencialmente afectadas por contaminación de suelo y aguas (superficiales y subterráneas) debido a la transformación y el desarrollo de actividades atendiendo a la ordenación propuesta, y considerando que:

- La construcción de nuevas viviendas agrarias lleva implícito un aumento en el suministro y potabilización de agua y, en consecuencia, un incremento en la funcionalidad de las instalaciones de vertido y depuración.
- Al definirse nuevos sectores urbanizables se deberá contemplar la dotación de infraestructuras, fundamentalmente red de saneamiento, para evitar un agravamiento de la situación actual sobre aquellas viviendas que no depuran sus aguas convenientemente.
- Los instrumentos urbanísticos deberán prever si la red de saneamiento es unitaria o separativa, los puntos de vertido de aguas pluviales, y el destino de las aguas residuales generadas (punto de vertido, concesión de aprovechamiento).
- La instalación de nuevas viviendas junto a ramblas o cauces públicos, necesitan de un estudio de ocupación y justificación de las zonas de policía y servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Se debe estudiar la incidencia de este Plan General sobre el acuífero correspondiente a las aguas mineromedicinales y termales, que son aprovechadas en el denominado "Balneario de Archena".

2.4. CUALQUIER PROBLEMA MEDIOAMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN.

Atendiendo a los análisis realizados en los apartados precedentes (situación y caracterización actual del territorio, y modificaciones previsiblemente inducidas por el nuevo instrumento de planificación), se estará en situación de identificar las situaciones que pueden suponer un problema ambiental relevante, a abordar, resolver y/o minimizar con la redacción definitiva del Plan.

Se considerará en particular los problemas o conflictos que puedan ser relevantes relacionados con cualquier zona de especial interés ambiental:

- Espacios protegidos Red Natura 2000 (coherencia y sinergia territorial con espacios colindantes).
- Espacios naturales protegidos o de interés a escala municipal.
- Áreas o enclaves de distribución actuales o potenciales de especies protegidas (flora y fauna).





- Áreas de interés para la conservación de la historia geológica y la geodiversidad (Lugares de Interés Geológico - LIG).
- Zonas funcionales de conectividad ecológica (corredores).
- Zonas de Dominio público: montes públicos, vías pecuarias, red hidrográfica, acuíferos, zonas húmedas, etc.

Así mismo, se analizarán las posibles tensiones o problemáticas que afecten o puedan afectar a la calidad de vida de la población municipal, derivados de procesos o situaciones relacionadas con:

- Contaminación de suelos.
- Contaminación y Calidad del agua.
- Contaminación atmosférica y calidad del aire.
- Contaminación acústica.
- Deterioro y/o pérdida de calidad del paisaje.
- Deterioro y/o pérdida de patrimonio cultural.
- Modelo urbanístico, usos del territorio, y dotación de infraestructuras.
- Salud, educación, empleo e igualdad de género.

Se considerarán las siguientes especificaciones señaladas por las entidades consultadas relativas a:

- Situación actual y estudio de posibles alternativas para eliminar antiguos vertidos al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables, procedentes de viviendas y núcleos urbanos aislados, de hasta 250 habitantes equivalentes de carga contaminante, sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana (art.- 43 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021)".

2.5. LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, NACIONAL Y REGIONAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PLAN.

Se deberá especificar aquellos objetivos de mayor relevancia, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional que determinan y favorecen el enfoque de la planificación, y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

En especial, se considerarán aquellos objetivos de protección ambiental que guardan relación con el Plan, incluidos, entre otros, en las siguientes referentes:

- Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible (ONU).
- VII Programa de Acción de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente (2020)
- Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE 05/02/2008), de obligado cumplimiento desde el 1 de marzo de 2008.
- Carta de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad (Carta de Aalborg)
- Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos. Documento estratégico de la Comisión Europea.
- Estrategia Española de Desarrollo Sostenible





- Agenda 21 Local
- Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015).
- Plan Nacional de Reutilización de las Aguas.
- Plan de Energías Renovables (2011-2020).
- Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (2011-2020).
- Plan Sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020. (BOE nº 147, de 18 de junio de 2014)
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Tercer Programa de Trabajo 2014-2020.
- Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales.
- Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre BOE nº 236 de 30 de septiembre de 2011).
- Acuerdo de la Asamblea Regional de la Región de Murcia, de apoyo al Pacto Intervegas por la Soberanía Alimentaria y la Sostenibilidad del Territorio (23 de Noviembre 2017). El Decálogo contempla, entre otros aspectos, la protección y adaptación normativa para conservar y dinamizar los territorios agrarios históricos y sus aprovechamientos tradicionales.

2.6. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN OBJETO DE ESTUDIO.

En consonancia con el contenido del apartado 2.2 (*Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del Plan*), se identificarán los probables efectos significativos de la ejecución del Plan sobre el medio ambiente, incluidos los relacionados con la alteración del suelo, el agua, el aire, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas protegidas y el patrimonio y bienes de dominio público, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al desarrollo del Plan, los bienes materiales, la población, la salud humana, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre estos factores.

Especialmente, se identificarán, caracterizarán y valorarán los efectos ambientales significativos previsibles derivados de la ordenación de áreas para usos de carácter industrial o terciario; equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial; nuevas implantaciones de desarrollo urbano en el medio rural, nuevas infraestructuras, ubicación de sistemas de producción energética, etc.

Asimismo, se analizarán los efectos ambientales previsibles debidos a la propuesta de ordenación, clasificación y usos del suelo, especialmente de las zonas que pasan a urbanizable y urbanizable sectorizado.

Específicamente, se considerarán los efectos relativos a:

- **Recursos hídricos**
 1. Las posibles afecciones y riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, así como la afección a cauces y sus zonas de servidumbre.
 2. Alteraciones del drenaje natural de los terrenos.





3. Los efectos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, especialmente en régimen de avenidas.
4. Posible incidencia sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos.
5. Se justificará la disponibilidad del recurso hídrico y gestión prevista en relación con las posibles nuevas demandas hídricas generadas con los desarrollos urbanísticos propuestos.

• **Biodiversidad y geodiversidad.**

1. Análisis de los efectos y/o compatibilidad de la clasificación y usos del suelo de la planificación propuesta sobre la conservación y protección de áreas de especial significación para la conservación y protección del patrimonio natural (lugares de interés geológico, hábitats de interés comunitario, ámbitos regulados por planes de recuperación o conservación de especies, etc.), y/o su funcionalidad ambiental (corredores ecológicos).
2. Análisis de los efectos y/o compatibilidad de la clasificación y usos del suelo de la planificación propuesta sobre la conservación y protección las especies de flora y fauna protegida, u otras especies de especial interés a escala municipal.
3. Detección y caracterización de las interferencias entre la clasificación del suelo y los usos permitidos por el Plan, y las exigencias de conservación de áreas, enclaves y/o especies protegidas.

• **Calidad y usos del suelo**

1. Se valorarán los cambios en la productividad y características del suelo así como las modificaciones de los usos del suelo.
2. Análisis de actuaciones que puedan desarrollar actividades potencialmente contaminadoras del suelo.
3. En relación con las transformaciones de suelo, se considerarán especialmente los siguientes aspectos generales, indicados por la Subdirección General de Política Forestal:

- Identificación de la calificación o calificaciones urbanísticas asignadas a cada una de las **vías pecuarias** que se encuentran dentro de los límites del Planeamiento, con indicación de la superficie asignada dentro de cada tipología.
- Identificación y análisis de las **zonas forestales en las que el planeamiento implicaría el cambio de uso forestal** (cartografía de detalle).
- Análisis de toda la superficie forestal que en el planeamiento se haya incluido en categorías que no garantizan plenamente su protección ni la preservación de sus características forestales a medio y largo plazo. Análisis de los **impactos esperados** debido a esta clasificación. En concreto, los impactos esperados





en cuanto a: pérdida de cobertura vegetal forestal, alteración de los regímenes hidrológicos y riesgos erosivos.

- Identificación de superficies de carácter forestal asociadas a la urbanización de las zonas referidas anteriormente, y que pudiesen verse afectadas adicionalmente, debido a la necesidad de proporcionar los correspondientes **suministros** hasta dichas zonas (vías de acceso y conducciones de electricidad, agua, gas o cualquier otro).
- **Justificación** de por qué no se han incluido dentro de categorías de protección zonas con características forestales. Dicha justificación incluirá un análisis detallado de cada caso en particular, indicando la finalidad última a la que se destinarán dichos terrenos.
- Inclusión y análisis de una **alternativa razonable** en la que se incluyan dentro de categorías de protección las zonas forestales afectadas.

Además, se analizarán de forma específica las posibles discrepancias detectadas por la Subdirección General de Planificación Forestal entre las diferentes categorías de suelo y la protección de zonas forestales, dado que en sus análisis estiman que alrededor de **40 hectáreas de naturaleza forestal** no aparecen calificadas en el planeamiento bajo figuras que garanticen la preservación de sus características conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:

- *En las categorías de **suelo urbano, urbanizable o residencial** que, en conjunto, incluirían **14,2 ha de suelo de carácter forestal**.*
- *Los **espacios libres**, que incorporaría **25,21 ha de suelo de carácter forestal**. Dado que no se especifica si dichas zonas se mantendrán como espacios verdes o no, se puede considerar que no queda garantizada la protección de dichas zonas forestales.*
- *Clasificación realizada en las **faldas y alrededores del Cerro de Lope**, puesto que alrededor de **10 ha** se han clasificado como espacios libres, y algo más de **7 ha** se han clasificado como residenciales o urbanizables. Dadas las elevadas pendientes existentes en este cerro, no se considera adecuado que se instalen infraestructuras de uso público ni se construyan viviendas, puesto que existe un elevado riesgo de desprendimientos de rocas y material suelto.*

- **Calidad del aire**

1. Situación actual de las emisiones a la atmósfera en el ámbito. Gases de efecto invernadero y otras emisiones contaminantes. Huella de carbono asociada.
2. Entre los efectos producidos se valorará la Incidencia y/o consecuencias en la contaminación atmosférica, derivada del desarrollo del Plan. Se prestará especial atención a las actuaciones próximas a núcleos de población.

- **Generación y gestión de residuos.**

1. Situación actual de la gestión, reutilización y reciclaje de residuos en el ámbito del Plan





2. Entre los efectos producidos se valorará la Incidencia y/o consecuencias del desarrollo de la actuación en la generación y gestión de residuos.

• **Confort sonoro.**

1. Breve descripción del escenario acústico, según las prescripciones del Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
2. Para la valoración de los efectos sobre el ruido, se analizará la incidencia y/o consecuencias en la contaminación acústica y se tendrá en cuenta lo previsto por las Ordenanzas Municipales, Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, y Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa se desarrollarán mediante referencia clara, sintética y sucinta al inventario ambiental y a la información urbanística.

En este apartado el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizar una sectorización o zonificación del término municipal, objeto de ordenación por el Plan, en que se identifiquen las distintas unidades homogéneas sobre la base de criterios ambientales.

Se deberá aportar cartografía correspondiente a esta zonificación, en formato impreso y digital, según se especifica en el **Apartado 2.10** (Cartografía del Estudio Ambiental Estratégico) y **Anexo C** del presente Documento.

Valoración global

Además de la evaluación de los efectos previsibles que el desarrollo del instrumento de planificación pueda ocasionar sobre los aspectos ambientales analizados anteriormente, se realizará, asimismo, al análisis de todos estos efectos tomados en su conjunto y teniendo en cuenta las posibles interacciones entre los mismos.

2.7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.

El Estudio Ambiental Estratégico debe contemplar las medidas previstas para prevenir, reducir y/o en la medida de lo posible contrarrestar o corregir cualquier efecto negativo o riesgo sobre el medio ambiente, considerando todos los elementos destacados en los apartados anteriores, y en especial aquellas actuaciones relacionadas con los que a continuación se especifican, u otros que se determinen necesarios en la definición final del instrumento de planificación.

Estas medidas deberán ser acordes con los Criterios Ambientales y de Sostenibilidad indicados en el **Anexo A** de este Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

En especial, y teniendo en cuenta las aportaciones de los organismos consultados, se considerarán medidas dirigidas a contrarrestar los efectos negativos del Plan sobre el medio ambiente, y principalmente en los ámbitos que a continuación se relacionan.

15/07/2018 12:49:49 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
15/07/2018 22:57:59 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
15/07/2018 12:28:23 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
15/07/2018 22:57:59 Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9b7bb1d2-aa03-4c1f-828476497060





2.7.1. Fortalecimiento de la biodiversidad, la geodiversidad y la funcionalidad ambiental del territorio.

Las medidas propuestas deberán estar encaminadas a:

- Reforzamiento de la conectividad ecológica del territorio, especialmente entre los espacios naturales. Identificación y acciones sobre puntos críticos donde la conectividad ecológica pueda verse comprometida. Se plantearán medidas para conservar el modelo territorial así como mantener la conectividad ecológica interna y externa entre los sistemas naturales del ámbito municipal y su entorno
- Evitación de la pérdida y/o fragmentación de ecosistemas naturales y de los hábitats de las especies de fauna y flora.
- Conservación de suelos y prevención de procesos erosivos.
- Preservación de enclaves de especial significación para comprender la historia geológica (Puntos o Lugares de Interés Geológico).
- Acciones sobre la vegetación autóctona y su cobertura, que conlleven a la protección y conservación de especies.
- Reducción de impactos negativos sobre la fauna, que conlleven a la protección y conservación de las especies. Identificación y acciones sobre puntos críticos para la fauna.
- Reducción y/o eliminación de especies catalogadas como invasoras.
- Recuperación y mantenimiento de paisajes naturales y culturales (agrosistemas), favoreciendo las actividades tradicionales sostenibles y las buenas prácticas de manejo.

Más específicamente, en la definición de medidas y/o la normativa del Plan, se considerarán las siguientes especificaciones y sugerencias realizadas por las administraciones públicas consultadas:

- La clasificación del suelo y los usos permitidos se deberá adaptar en función de las exigencias y/o necesidades de conservación detectadas en el territorio, contemplándose las medidas y normas oportunas encaminadas a su protección.
- Establecimiento de áreas o franjas de amortiguación en zonas de influencia de espacios de la Red Natura 2000 colindante en la zona norte del municipio.
- Los usos del suelo tendrán que adecuarse a lo establecido en el plan de recuperación de la nutria, especialmente en el Área de Protección de la Fauna Silvestre correspondiente al Área Crítica, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 7/95, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, debiéndose asegurar la conservación de la especie y sus hábitats naturales, para lo cual queda prohibida cualquier actividad que sea incompatible con dicha finalidad
- Con carácter general, la clasificación más adecuada para las zonas en las que se detecte la presencia de hábitats de interés o en terrenos forestales, debería ser la de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o similar, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar su conservación.
- Las zonas forestales calificadas como “Inadecuado” deberían pasar a incluirse dentro de la categoría “Protegido por Planeamiento. Ambiental”.





- Conforme al art. 40.1 de la Ley 43/2003 de Montes, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente.
- Indicación de las medidas compensatorias que se adoptarán, con el fin de compensar la pérdida de suelo forestal dentro del municipio, si procede.
- Cuando la motivación para la inclusión de una zona como SGEL y/o Zonas Verdes sea la conservación de los hábitats u otros valores naturales, las normas urbanísticas deberían regular en detalle estos Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes evitando su transformación y evitando que se implanten usos difícilmente compatibles con la conservación de la biodiversidad.
- En el caso de propuestas de medidas compensadoras que incluyan la regeneración de la cubierta vegetal, recreación de hábitats, trasplantes, etc. en lugares distintos a los que aparecen, el promotor debe localizar y asegurar la disponibilidad del terreno adecuado y su conservación. Esto debe de preverse en el planeamiento. Estas medidas tendrán carácter excepcional y serán supervisadas y ejecutadas por personal debidamente cualificado, sin perjuicio de la participación de otros colectivos.
- Protección de nidos y refugios de especies protegidas. "Cualquier obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente (derribos, obras de rehabilitación de fachadas, cubiertas o exteriores, etc.), deberá justificar por técnico competente la inexistencia de nidos o refugios. En caso afirmativo deberá obtenerse la autorización de la Consejería con competencias en Medio Ambiente para el traslado de nidos o para obtener las correspondientes indicaciones en cuanto a formas y fechas de proceder."
- Se deberán incorporar normas de protección para el cumplimiento de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.
- Se recomienda la creación de un catálogo de árboles singulares del municipio que integre los actualmente catalogados y otros individuos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 4 de la citada Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia y aquellos otros que, sin necesidad de cumplirlos, se consideren de interés para el municipio. Las normas urbanísticas deberán contemplar las medidas suficientes para garantizar la conservación de estos elementos.
- Se deberían considerar medidas destinadas a la prevención de la expansión de especies exóticas invasoras (o de especies con potencial carácter invasor en la Región de Murcia) y su integración en la normativa del PGMO. En este sentido se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y las medidas complementarias que se consideren adecuadas. Entre estas medidas se propone la inclusión de, al menos, las siguientes:
 - La prohibición del uso en jardines y zonas verdes del municipio de especies invasoras incluidas en el Catálogo el Catálogo español de especies exóticas invasoras y de aquellas que, pese a no estar catalogadas, muestren un potencial carácter invasor en nuestra Región. Se recomienda tomar como referencia de especies con potencial carácter invasor al menos las incluidas en el Anexo II a





este informe.

- En estos espacios se usará siempre que sea posible planta autóctona, empleando especies alternativas a las especies que presentan carácter invasor. Igualmente se promoverá la sustitución o eliminación de los individuos de estas especies ya existentes en el municipio.
- Cuando se utilicen plantas exóticas se emplearán preferentemente híbridos o variedades estériles.
- Se garantizará la correcta gestión de restos de jardinería. La normativa debe de evitar que los propágulos de las especies exóticas lleguen al medio natural exigiendo el depósito de estos restos vegetales en vertederos autorizados o su tratamiento adecuado.
- En el caso de detección de focos de expansión de especies invasoras o con potencial carácter invasor en el municipio, se establecerán mecanismos de comunicación y colaboración con el órgano con competencias ambientales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.7.2. Minimización de riesgos naturales y tecnológicos.

Medidas preventivas y/o correctoras encaminadas a evitar y/o reducir riesgos naturales y/o tecnológicos potenciales intrínsecos al territorio y/o derivados de la aplicación del Plan.

Más específicamente, se consideraran a las siguientes especificaciones realizadas por las administraciones consultadas:

- Adecuación de la ordenación de los instrumentos urbanísticos a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, y a las que exijan las zonas en las que se puedan dar condiciones de inundación.
- Establecimiento de una franja de protección a cada lado de los cauces de Río Segura, Rambla de Agua Amarga, Rambla del Salar, Rambla del Carrizalejo, y otros en los que se determine como necesario.
- En relación a los usos y condiciones generales de las edificaciones en las zonas sujetas a riesgo de inundación, se deberá también tener en cuenta el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Consideración de la propuesta de modificación parcial del "Suelo Urbanizable. Residencial No-Sectorizado" definido por el Avance del Plan en la margen derecha de la Rambla Amarga, como "Protegido Específica. Cauces" como mínimo, en su prolongación hasta el paraje de Riego Muerto, en toda la amplitud de zona de policía de esta margen.
- Considerar también la revisión cartográfica detallada de las zonas inundables en las inmediaciones del núcleo urbano de Archena, y su ampliación, especialmente en las parcelas Urb-II (Pago del Barranco II, EL Hurtado, EL Losar, Cañada Conejos y el Ope).
- Las instalaciones destinadas a gestión y/o acopio de residuos peligrosos, ubicadas en el área de influencia de carreteras, deberán quedar instaladas detrás de la línea de edificación, de manera que se minoren los posibles efectos de accidentes que se pueda producir.





- El Plan recogerá la necesidad de coordinación de la planificación municipal con la planificación en materia de incendios forestales (Plan INFOMUR y Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales).

2.7.3. Reducción de la huella ecológica y mitigación del cambio climático.

Se plantearán acciones y medidas que contribuyan a la reducción y/o compensación de la huella de carbono, en especial las relacionadas con el fomento de las energías renovables, la movilidad sostenible, la eficiencia energética en la edificación, el mantenimiento e incremento de infraestructuras verdes, gestión del ciclo del agua, gestión de residuos, uso racional y eficiente de la energía, etc.

Así, también deberán considerarse medidas para la mitigación del cambio climático en los sectores del transporte, energía, edificación, industria, agricultura y residuos.

Teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se considerarán las siguientes medidas:

1. Compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de agrícolas o naturales a viales, edificios y aparcamientos.
 - En las zonas en las que este Plan supone la transformación de uso agrícola o natural a urbano debe trasladarse a los beneficiarios la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Las pérdidas se estimarán en cada caso o realizando una cuantificación del carbono contenido mediante análisis de laboratorio o tomando como método el establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo. A modo de ejemplo, se incluye en el anexo a este informe una estimación.
 - La compensación se concretará mediante la presentación de un anejo específico a incorporar en el proyecto de obras de urbanización necesario para la ejecución de cada desarrollo previsto por el Plan General.
2. Cálculo de la Huella de carbono y reducción y/o compensación del 26 % de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) del promotor por las obras de urbanización derivadas del planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística.
 - Incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligatoriedad para el planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de ejecución la necesidad de concretar la huella de carbono de diferentes alternativas de usos de materiales y técnicas constructivas para la definición del proyecto de obras de urbanización que habrá de redactarse eligiendo entre las opciones de ecoeficiencia y economía circular que ofrezcan la huella de carbono menor.
 - La determinación de la huella de carbono y justificación de la opción elegida por su menor contribución en cuanto a huella de carbono debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.
 - La obligación para el Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística de reducción y/o compensación del 26% de las emisiones





GEIs por las obras de urbanización, más las estimadas por la movilidad obligada señaladas en el punto 3.

- Como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones, de alcance 1, estimadas por las obras de urbanización más las estimadas por la movilidad obligada señaladas en el punto 3.

3. Reducir y en su caso compensar las emisiones generadas por movilidad obligada que inducirá el Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística.

Las emisiones serán calculadas a partir del Estudio de movilidad obligada a que se refiere el siguiente párrafo y las medidas correctoras a proponer serán conformadas como Plan de Movilidad Sostenible. Este Plan de Movilidad Sostenible debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización del Plan Parcial o actuación de transformación urbanística de que se trate.

4. Aplicación del objetivo de “consumo de energía casi nulo” a los edificios proyectados en el ámbito del Plan y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Esta obligación solo sería aplicable a los edificios construidos a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a los edificios que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma los proyectos constructivos contendrán un capítulo en el que se especificarán los materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono que se pretenden utilizar. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, mostrando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

5. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad.

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de cada Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo debe ser aprobado junto con el correspondiente proyecto de obras de urbanización.

6. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia.





Todos los desarrollos urbanos deben imponerse los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan “caras” ambientalmente.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

7. Reducir los efectos del sellado del suelo, como elemento de adaptación a los factores climáticos, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, reduciendo la impermeabilidad de aceras, viales y demás espacios de la urbanización.
 - Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de que en el proyecto de urbanización se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.
 - Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación los proyectos de obras de urbanización quedaran condicionados a que se incluyan las zonas de infiltración forzada, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.
8. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de este PLAN, la obligación de que los aparcamientos que deban establecerse en el Planeamiento de desarrollo y demás actuaciones de transformación urbanística deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras de urbanización y las licencias de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

9. Las obligaciones señaladas en el punto 1 no serán de aplicación a reutilización y reurbanización de terrenos ya desarrollados





10. Las obligaciones señaladas en el punto 3 no serán de aplicación a las actuaciones urbanísticas destinadas en suelos en el interior y para la colmatación de los distintos núcleos urbanos existentes, si será de aplicación a los desarrollos periféricos que se puedan aprobar.

2.7.4. Mejora de la gestión integral del agua.

- Se plantearán medidas en relación a la mejoras de los sistemas de recogida, circulación, almacenamiento y/o evacuación de aguas pluviales (redes separadas de las aguas residuales), y posibles problemas asociados a la escorrentía superficial (erosión y pérdida de suelo, arrastres de materiales, inundación, etc).
- Se describirán los posibles mecanismos a implementar para mejorar la gestión de la demanda de los recursos hídricos, el ahorro de agua y la mejora de la calidad.
- Establecimiento de sistemas y protocolos de control y vigilancia sobre las nuevas instalaciones destinadas a la captación, almacenamiento, distribución y disposición final de agua de consumo humano.
- Implementación de instalaciones o sistemas de tratamiento de aguas residuales, favoreciendo su reutilización y el aprovechamiento de otros subproductos.
- La reutilización del agua regenerada procedente de la EDAR debe de cumplir con el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Esta reutilización requiere de concesión/autorización administrativa por el organismo de cuenca. En caso de reutilizar las aguas residuales para riego, deberán solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura la concesión o autorización correspondiente, debiendo contar con el preceptivo informe sanitario favorable, sobre calidad del agua a reutilizar, en función de los usos solicitados, el cual será vinculante.
- Se establecerán criterios de priorización para la reutilización de aguas depuradas en diferentes usos (riego u otras), observando las exigencias normativas sobre calidad de agua a reutilizar en función del uso asignado.
- En los polígonos industriales, deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Este aspecto deberá ser considerado como objetivo prioritario desde la fase de diseño de las infraestructuras industriales para, posteriormente durante su funcionamiento, garantizar que la salud de la población no se va a ver afectada por la actividad industrial.

2.7.5. Mejora de la calidad ambiental.

a) Medidas de control de la contaminación lumínica, contaminación atmosférica, y de la calidad del aire.

- Protección de la contemplación del cielo nocturno, y reducción de la contaminación lumínica generada en espacios urbanos e instalaciones aisladas.
- Implementación de medidas para potenciar la conducción responsable.





- Fomento de la movilidad sostenible: transportes públicos, carriles bici, etc.

Así mismo, se tendrán en cuenta las especificaciones de las entidades consultadas, entre las que destacarían:

- Medidas para mitigar las posibles emisiones de partículas a la atmósfera durante cualquier actividad que se realice en las proximidades de las carreteras estatales, de manera que las mismas no perjudiquen la seguridad vial de la carretera por disminución de la visibilidad disponible.
- Se evitará que las instalaciones proyectadas en el área de influencia de carreteras puedan producir deslumbramientos, confusión o distracción a los usuarios, considerando medidas de integración y/o que incrementen la seguridad de la circulación vial.

b) Medidas para la gestión integral de los residuos.

Se describirán las medidas para una adecuada gestión de los residuos (reducción, reutilización, reciclaje). En todo caso se deberá tener en consideración el principio de jerarquía relativo a las operaciones de gestión de residuos de acuerdo al art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como los principios y estrategias para fomentar la economía circular.

Se deberán considerar las alternativa de tratamiento y reutilización de los residuos procedentes de la construcción y demolición, de acuerdo al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se identificarán áreas y enclaves afectados por vertidos de residuos, para proceder a su retirada y tratamiento.

c) Medidas de control de la contaminación acústica. Respecto a las medidas para prevenir el ruido, se deberán incluir, en su caso, aquellas medidas y/o actuaciones que puedan derivar de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo (RD 1513/2005, de 16 de diciembre y RD 1367/2007, de 19 de octubre).

A tal efecto se tendrán en consideración las especificaciones que, en materia de ruido, han realizado las entidades consultadas, entre las que se destacan las siguientes:

- Realización de estudios acústicos previos ante proyectos de nuevas construcciones y/o desarrollos urbanísticos próximas a focos emisores de ruido, para la determinación de los niveles sonoros esperables, y el establecimiento de las medidas de mitigación oportunas..
- Establecer modificaciones y/o limitaciones de la edificabilidad, que puedan redundar en la mejora de la calidad acústica.
- Disponer los medios de protección acústica más adecuados (aislamiento, apantallamiento, etc), en caso de superarse los umbrales acústicos establecidos por la normativa.
- Comprobación sistemática de que las solicitudes de nuevas licencias de construcción para viviendas y equipamientos, o las modificaciones, revisiones y adaptaciones del





planeamiento general, cumplen con los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, según usos y zonificación acústica.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento), se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

- Inclusión en la parte normativa del Plan que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 1B de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.
- Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.
- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003 del ruido).
- El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)
- Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizara esta delimitación.
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
- Igualmente, será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)
- La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.





d) Otras medidas a considerar:

En relación a las instalaciones ganaderas:

Dadas las tensiones socio-ambientales y sanitarias que puede suscitar la autorización de explotaciones ganaderas, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura ha aportado en el periodo de consultas un resumen de la legislación sectorial aplicable a especies ganaderas en las que se determinan distancias mínimas a otras explotaciones, a núcleos urbanos, a carreteras y caminos, o a otros establecimientos:

A) Explotaciones porcinas: Real Decreto 32412000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas

- Artículo 5. Dos A.1, Separación sanitaria.
- Artículo 3. B), sobre limitaciones de capacidad en función de la carga ganadera de las instalaciones (Anexo I: Tabla de equivalencias).

B) Explotaciones avícolas: Decreto 1/2014. de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

- Artículo 4.3. Condiciones de ubicación.

C) Explotaciones equinas: Real Decreto 804/2011. de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario. equino.

- Artículo 4.2. Condiciones de ubicación de las explotaciones.

D) Explotaciones cunícolas: Real Decreto 154712004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

- Artículo 4.3. Condiciones de ubicación.

Control de la contaminación en polígonos industriales:

Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas, evitar episodios contaminantes, y asegurar protocolos de actuación adecuados ante su posible ocurrencia. Este aspecto deberá ser considerado desde la fase de planificación y diseño de las infraestructuras industriales hasta su entrada de funcionamiento.

2.7.6. Patrimonio Cultural e Histórico.

Propuesta de medidas encaminadas a la recuperación y conservación de enclaves y elementos del patrimonio cultural e histórico, y en especial de aquellos que pudieran resultar afectados por la ejecución del Plan, con especial atención a las que tienen incidencia en sistemas ambientales, como la recuperación de elementos, usos y actividades tradicionales que supongan señas de identidad del territorio.

En la recuperación y conservación de elementos o enclaves patrimoniales se valorará, así mismo, la recuperación de su funcionalidad original (arquitectura del agua, etc), y/o asignación de otras funciones coherentes y compatibles con su significación patrimonial.





Asimismo, y atendiendo a las propuestas de la Dirección General de Bienes Culturales, el Plan debe recoger en su normativa la protección del patrimonio arqueológico, lo siguiente:

1. Áreas de protección arqueológica.

1.1. En anexo a la presente normativa se relacionan, caracterizan y señalan planimétricamente las áreas con yacimientos arqueológicos. Dentro de cada yacimiento se proponen las áreas con diferente grado de protección, diferenciadas espacialmente.

1.2. En los planos se grafían las áreas con restos arqueológicos conocidos, cuyo número podrá verse incrementado por el descubrimiento de nuevos yacimientos. Asimismo, las delimitaciones fijadas podrían modificarse si el proceso de estudio y la ampliación de los conocimientos sobre cada yacimiento así lo hiciesen necesario.

1.3. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

2. Grados de protección.

A) Zonas de intervención arqueológica.

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

B) Zonas con restos arqueológicos.

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado A.

C) Zonas de entorno arqueológico.

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

3. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

4. Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas con restos arqueológicos.

4.1. En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones. Caracteres de la misma. Dicha actuación será financiada por el promotor del proyecto, con independencia de las ayudas que pudiesen puntualmente arbitrar la administración regional o municipal. A tal fin, en su momento el





promotor propondrá al técnico arqueólogo para la concesión por la Dirección General de Cultura del pertinente permiso de excavación arqueológica.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

4.2. En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, un informe redactado por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura, incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

4.3. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

4.4. A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

5. Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico.

5.1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación a la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura el inicio de las obras.

5.2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura un informe que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos 4.2 y 4.3 para las zonas con restos arqueológicos.

6. Aparición de restos fuera de las áreas de protección.

Para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa".

7. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles.

Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación:





- a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.
- b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.
- c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.
- d) Traslado de los restos en solución urbanística que garantice la puesta en valor de los mismos y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

8. Respeto a los enclaves paleontológicos.

En el caso de futuros hallazgos de interés que precisen protección y/o conservación, se estará a lo dispuesto en la ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia sobre patrimonio paleontológico. Asimismo, se comunicarán los descubrimientos a la Dirección General con competencias en patrimonio cultural para su gestión.

2.7.7. Mejora del Paisaje

Medidas dirigidas a conservar y/o mejorar el paisaje urbano, rural y/o natural, y los elementos que lo configuran, con especial atención a los paisajes agrarios tradicionales.

En esta línea, se prestará especial atención a los posibles efectos derivados de la planificación sobre los sistemas tradicionales de riego (acequias), y sus elementos asociados, de forma que se contribuya al mantenimiento de los paisajes tradicionales que han generado estas infraestructuras.

2.8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Entre las alternativas planteadas se deberá tener en cuenta la propuesta de actuaciones que los organismos consultados indican en sus informes y valorar si estas actuaciones que se sugieren son ambientalmente viables, justificando la alternativa adoptada.

El Estudio Ambiental Estratégico recogerá las diferentes alternativas, incluyendo la alternativa cero, expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente y justificando detalladamente la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos, así como las modificaciones en la propuesta de ordenación y clasificación y usos del suelo si hubiera lugar.

En la valoración de las distintas alternativas y criterios se incluirán aquellos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje), maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, considerando los diferentes elementos integrantes del Plan en sus distintas etapas de ejecución y los valores ambientales existentes.

En particular, se realizarán las siguientes descripciones y valoraciones:





1. Descripción y análisis de las alternativas contempladas, expresando sus efectos diferenciales, respecto a la alternativa propuesta, sobre el medio ambiente, y justificación detallada de la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos.
2. Descripción de los motivos por los cuales no han sido estimadas las distintas opciones, ya sean en cuanto a la extensión e intensificación del uso del territorio, la localización y distribución de zonas y superficies, como en la ubicación de edificaciones e instalaciones, así como en el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales.
3. Valoración de las distintas alternativas y criterios: Se incluirán aquellos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje), maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, considerando los diferentes elementos integrantes de la actuación en sus distintas etapas de ejecución y los valores ambientales existentes.
4. La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.
5. Debe contemplarse el estudio de costes y necesidades energéticas, y las posibles soluciones considerando el uso de energías renovables, así como la eficiencia en base a un análisis coste/eficacia de las acciones propuestas.

2.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá describir los mecanismos y acciones previstos para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente derivados de la aplicación o ejecución del Plan.

Este seguimiento deberá permitir conocer la efectividad de las medidas ambientales propuestas. Además, se detallarán los controles necesarios para asegurar que en los diferentes Programas de desarrollo y/o ejecución sean consideradas, según corresponda, dichas medidas.

Se definirán los parámetros que permitan identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, así como el seguimiento y la comprobación de su cumplimiento, la detección de los impactos producidos, y la propuesta de revisión en caso necesario.

Para facilitar este seguimiento, se utilizarán indicadores ambientales aplicables a cada situación (véase a este respecto el **Anexo B**, en el que se relacionan indicadores ambientales de referencia).

Así, la vigilancia y el seguimiento ambiental del Plan deberán contemplar:

- La descripción de las medidas de seguimiento y controles a realizar, que deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos marcados.
- La definición de los indicadores de seguimiento (metodología de cálculo y unidades de medida). Estos indicadores serán la base para desarrollar un “check list” del Plan que permita analizar su nivel de aproximación a los principios y criterios de sostenibilidad planteados.





- Constitución del órgano o comité de seguimiento del Plan.
- Definición de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Análisis de la viabilidad y/o eficiencia técnico-económica de la aplicación de las medidas de control propuestas.

Los resultados obtenidos en el seguimiento ambiental deberán ser expresados en términos fácilmente comprensibles, para la divulgación pública de la repercusión ambiental del Plan.

En este proceso de seguimiento de la aplicación del Plan y del cumplimiento de los objetivos que se fijan, se deben incorporar mecanismos efectivos de difusión y participación pública.

2.10. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico contendrá la cartografía necesaria para llevar a cabo una detallada descripción de las líneas y acciones contempladas en el Plan por lo que se aportará:

- 1.- Plano de alternativas.
- 2.- Plano de zonas de las principales actuaciones derivadas del Plan propuesto. En el caso de conocerse la ubicación precisa de algunas actuaciones, se reflejará en plano.
- 3.- Plano de análisis de los efectos que este Plan puede producir en las zonas donde se localizan las actuaciones propuestas.

Otro aspecto básico que se reflejará en la cartografía serán los planos que permitan una adecuada descripción ambiental de las zonas, mediante Planos de inventario, tales como:

1. Litología, geología y edafología.
2. Hidrología e hidrogeología.
3. Vegetación y hábitats de interés comunitario.
4. Fauna y flora silvestre.
5. Unidades Paisajísticas.
6. Usos del suelo.
7. Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.
8. Zona de dominio público (Vías Pecuarias, Montes Públicos, Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Marítimo Terrestre).
9. Zonificación que resulte significativa a los efectos del cumplimiento de las principales normas, planes, políticas y programas ambientales (zonas sensibles, zonas vulnerables, etc.)
10. Riesgos naturales potenciales detectados en el ámbito objeto de planificación.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Se incluirán planos de descripción de efectos, con cartografía temática para la valoración de los efectos resultantes del desarrollo del Plan.

Se incluirán planos de descripción, en lo posible, de medidas ambientales: cartografía temática con las medidas de prevención, correctoras y/o de compensación.

Específicamente, se presentarán planos y documentos gráficos en los que se analice el impacto paisajístico de la planificación propuesta desde puntos de vista habituales, mediante perspectivas u otros medios de representación, de la situación actual y la prevista, y su contraste con las vías de comunicación, el medio rural o el tejido urbano adyacente.

Véase a este respecto el **Anexo C** donde se especifican las prescripciones para la cartografía del Estudio Ambiental Estratégico.

2.11. RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO

Se elaborará un documento resumen no técnico que presentará la información más significativa y concluyente del Estudio Ambiental Estratégico, con la finalidad de facilitar la información y comprensión de los objetivos, acciones, efectos, y otros aspectos relevantes del plan o programa proyectado a la población en general.

TÉCNICA RESPONSABLE
Francisca Baraza Martínez

JEFA DE SERVICIO DE INFORMACIÓN E
INTEGRACIÓN AMBIENTAL
Inmaculada Ramírez Santigosa

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Madrigal de Torres
(documento firmado electrónicamente)

15/07/2018 12:49:49

15/07/2018 12:28:23 | Firmante: RAMIREZ SANTIQUOSA, INMACULADA

15/07/2018 22:57:59

Firmante: BARAZA MARTINEZ, FRANCISCA

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bb1d2-aa03-4c1f-828476497060





ANEXO A

Criterios ambientales y de sostenibilidad

1. Uso y consumo del suelo

1. Establecer las actividades e infraestructuras planificadas en las zonas más adecuadas, de forma coherente con las características del entorno, y teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad o infraestructura.
2. Utilizar en la selección de los emplazamientos las alternativas que causen el menor impacto ambiental posible (menor incidencia paisajística, mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, recuperación de las capas de tierra vegetal para la creación de zonas verdes, reducción de superficies duras e impermeables frente a zonas blandas que permitan la evapotranspiración y la infiltración, etc.)
3. Definir modelos arquitectónicos que respeten las características de las edificaciones de la zona, tonalidades, formas, materiales de construcción, etc., con el fin de integrar paisajísticamente las nuevas infraestructuras y edificaciones.
4. Analizar las alternativas que prioricen la recuperación y/o restauración de zonas preexistentes ya alteradas, intentando evitar el incremento de áreas urbanizadas y la ocupación del suelo funcional desde el punto de vista ecológico.

2. Valores Naturales

1. Proteger y preservar las zonas de mayor valor ecológico y/o fragilidad, tanto en el interior o el entorno de los núcleos urbanos, como en el resto de las zonas objeto de las actuaciones propuestas.
2. Propiciar la continuidad ecológica entre las áreas protegidas, zonas de distribución de hábitats, áreas de campeo y las zonas verdes con el fin de evitar el incremento de la fragmentación de los espacios naturales.
3. Mantener, reforzar, restaurar o, en su caso, diseñar zonas verdes en lugares de interés ambiental y/o en zonas colindantes a espacios naturales, que faciliten la amortiguación de impactos (perímetro de protección), o desarrollen la función de corredores ecológicos.
4. Evitar exportar modelos, diseños o usos de carácter urbano a enclaves naturales y rurales conservados, y/o de interés para su recuperación ambiental y paisajística.
5. Considerar como "valores naturales" todos los elementos que inciden en la configuración de la diversidad y funcionalidad ambiental (servicios ambientales) del territorio, y sus relaciones: geología, suelo, agua, aire, flora, vegetación, fauna, espacios naturales, corredores ecológicos.

3. Gestión del agua

1. Promover la conservación del ciclo natural e integral del agua.





2. Adecuar la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.
3. Proyectar actuaciones, instalaciones y equipamientos que faciliten la captación y almacenamiento de aguas pluviales, el ahorro de consumos, y la reutilización de agua usada o depurada, incluyendo criterios de diseño sostenible.
4. Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana, considerando estos aspectos en el diseño de redes de drenaje adecuadas.
5. Contribuir a reducir los costes de infraestructura para el transporte y depuración de aguas residuales mediante la reducción de los volúmenes de agua a tratar.

4. Gestión de residuos

1. Atender a los principios de la Economía Circular y jerarquía de residuos, promoviendo la reducción de generación en origen, la reutilización, la recogida selectiva y el reciclaje.
2. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos generados.
3. Prever la gestión de los residuos generados tanto en la fase de construcción, mantenimiento y desmantelamiento o demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.
4. Analizar los procesos industriales a acometer en las instalaciones a fin de que fueran seleccionados aquellos menos agresivos con el medio ambiente, en relación fundamentalmente con lodos de depuración generados, su utilización y/o su vertido posterior.

5. Gestión de la energía

1. Promover el ahorro energético y la instalación de energías renovables, en las infraestructuras previstas (eficiencia energética, selección de lámparas, equipos de ahorro de energía, sistemas de apagado y encendido de la instalación)
2. Minimizar la contaminación lumínica y sus efectos.
3. Aumentar la eficiencia energética en el proceso de desarrollo y gestión de los diferentes programas del Plan.

6. Cambio climático

1. La urbanización del suelo implica aumentar su grado de impermeabilización y la reducción de la cubierta vegetal, así como el aumento de las emisiones ligadas al transporte, por lo que desde el punto de vista de la contribución al cambio climático, debe aplicarse solo en aquellos casos en los que este absolutamente justificada.
2. En la Calificación para asignar usos e intensidades al suelo urbano y urbanizable, el planeamiento debe tener en cuenta con carácter general, junto con otros criterios, los relativos a la interacción y necesidades de movilidad entre estos usos. La calificación de un suelo condiciona la movilidad entre diferentes partes del municipio, con lo que entre las alternativas es posible identificar alguna que implique unas emisiones más reducidas.





3. El modelo urbano residencial más adecuado desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático es uno de densidades medias con zonas de mayor densidad y diversidad funcional, que deberían situarse a una distancia del resto de los tejidos que haga posible los desplazamientos a pie. Los desplazamientos a pie deben ser la medida.
4. Un criterio imprescindible es la limitación ajustada a una demanda previsible, razonable y documentada, para crecimiento residencial y de actividades económicas, limitando de este modo la ocupación de nuevo suelo y moderando la demanda de movilidad y, en consecuencia, las emisiones por transporte.
5. Es igualmente imprescindible en términos de mitigación la generación local de energía mediante fuentes renovables.
6. Un principio fundamental debe ser el Condicionamiento de edificación a eficiencia energética o autosuficiencia. También es posible plantear operaciones de «reciclaje urbano» en las que se modifican las envolventes térmicas de los edificios y se mejora en mitigación y en capacidad de adaptación a olas de calor. Si se trata de nuevos edificios es importante la tipología de la edificación y su diseño bioclimático.
7. Para la adaptación al cambio climático en relación con el incremento de temperatura y olas de calor es también, importante la geometría de la superficie urbana, por ejemplo la sección de las calles. Un modelo de desarrollo urbano compatible con la mitigación y adaptación es aquel que no dependa excesivamente del transporte motorizado y alcance unos niveles de intensidad edificatoria (alta densidad) que permitan una dotación de espacios libres vegetados que contribuya a evitar el efecto de isla de calor.
8. En relación con el incremento del efecto de “islas de calor urbano” es necesario minimizar la capacidad de aparcamiento en superficie para reducir la superficie pavimentada y, por tanto, la concentración de calor. La minimización de la superficie vial impermeabilizada complementada con el fomento de bandas verdes de acompañamiento y bulevares, y el arbolado de calle son los elementos para la adaptación al efecto de isla de calor urbana.
9. Por otra parte el pavimento deberá diseñarse para aumentar la permeabilidad y reducir la escorrentía. En consecuencia debe minimizarse la capacidad de aparcamiento impermeable en superficie y la impermeabilización de los espacios libres y aumentar su vegetación.— Minimización de la superficie vial impermeabilizada. — Arbolado de calle.
10. Igualmente se deben considerar las situaciones de sequía prolongada en el dimensionado de las necesidades de almacenaje y diseño de redes de evacuación separativas considerando el incremento futuro de la torrencialidad en las lluvias.

7. Paisaje

1. Evaluar previamente la incidencia paisajística de las actuaciones proyectadas en las alternativas de ubicación consideradas, valorando los efectos sobre el paisaje y las medidas a implementar en cada caso para su conservación y/o mejora.
2. Asegurar actuaciones adaptadas e integradas en el paisaje, conservando en especial las zonas de alta naturalidad, los mosaicos agroforestales, y las vegas y huertas tradicionales.
3. Fomentar el uso de materiales según la arquitectura tradicional local, creando pantallas vegetales, diseñando estructuras de bajo desarrollo vertical (enterradas o semienterradas) y seleccionando emplazamientos de baja accesibilidad visual.





4. En la reforestación, utilizar plantas autóctonas, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona, con tendencia a las especies xerófilas.

8. Educación ambiental y participación ciudadana.

1. Incorporar acciones y procesos que mejoren la información y la formación ambiental de la población.
2. Promover iniciativas que potencien la educación y sensibilización ambiental de la población.
3. Contemplar procesos que favorezcan la consolidación de dinámicas de participación ciudadana responsable en la toma de decisiones.





ANEXO B

Indicadores de los objetivos ambientales

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y facilitar su seguimiento por el órgano sustantivo, el Estudio Ambiental Estratégico contará con una serie de indicadores de los objetivos ambientales, tanto de estado como de seguimiento, en su caso.

Se procurará utilizar al menos los indicadores propuestos y que sean más adecuados, para el instrumento de planificación que se plantea.

Podrán proponerse otros indicadores, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean relevantes para el conocimiento y la interpretación de los efectos sobre el medio ambiente, y que contribuyan al incremento de la comprensión y la conciencia ambiental de la sociedad.
2. Que los datos para elaborarlos estén disponibles, ya sea en fuentes oficiales o, en su defecto, en otros organismos, instituciones, asociaciones, etc., cuyo prestigio en el ámbito de que se trate esté reconocido públicamente.
3. Que puedan ser actualizados regularmente conforme a sus características de periodicidad.
4. Que sean fácilmente interpretables, susceptibles de ser comprendidos por la gran mayoría de la población.

Indicadores propuestos

1. Biodiversidad y medio natural

1. Índice de biodiversidad.
2. Suelo bajo alguna categoría de protección (% del total del territorio en el ámbito de las actuaciones programadas).
3. Nº de tipos de hábitats presentes en el ámbito del Plan.
4. Superficie total ocupada por cada tipo de hábitat.
5. Superficie de hábitats de especies amenazadas presentes en el ámbito del Plan.
6. Superficie forestal
7. Zonas de conectividad. Superficie ocupada.

2. Suelo

1. Superficie de suelo afectada por erosión (%) (porcentaje de suelo afectado por distintos grados de erosión respecto a la superficie de suelo total.)
2. Suelos Contaminados (Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados/ Superficie de emplazamientos caracterizados y recuperados).





3. Cambios en la ocupación del suelo: superficies artificiales. (El indicador presenta el porcentaje de superficies artificiales en relación con la superficie total).

3. Aire.

1. Emisiones totales de gases efecto invernadero (expresadas como CO2 equivalente).
2. Calidad del aire de la zona correspondiente, para la protección de la salud y la vegetación. El indicador evalúa de forma general la evolución de los principales contaminantes medidos en la zona correspondiente por la red de calidad del aire.
3. Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos.
4. Emisiones de gases acidificantes y eutrofizantes y precursores del ozono troposférico (Emisiones de gases acidificantes y eutrofizantes y precursores del ozono troposférico (SO2, NOX, NH3, COVNM, CO y CH4),
5. Emisiones de partículas: PM10 (Emisiones del material particulado primario menor de 10 micras, expresadas en forma de índice. Porcentaje de población expuesta.

4. Agua

1. Calidad de los cursos de agua.
2. Unidades hidrogeológicas consideradas sobreexplotadas, con riesgo de sobreexplotación, con problemas de intrusión marina o de contaminación por nitratos o plaguicidas. (Superficie absoluta y relativa).
3. Consumo de agua (m3/ año).
4. Vertidos (m3/ año, carga contaminante).

5. Confort sonoro

1. Niveles de ruidos diurnos y nocturnos establecidos en la ordenanza municipal o en su defecto en la normativa autonómica vigente en esta materia. (Medidas de ruido en estado preoperacional, Leq dB(A), nº de superaciones detectadas).
2. Población residente sometida a un nivel de ruido superior a los umbrales establecidos para zonas residenciales. (Valor absoluto y relativo).

6. Energía

1. Consumo de energía procedente de fuentes renovables respecto al consumo total de energía primaria (%)
2. Eficiencia ambiental.

7. Residuos

1. Generación y gestión de residuos (% , Tm/año, Anual)





2. Residuos no tratados adecuadamente (Valor absoluto y %)
3. Gestión de residuos no peligrosos (Residuos no peligrosos valorizados/ Residuos no peligrosos generados x100)
4. Gestión de residuos inertes (Residuos inertes valorizados/ Residuos inertes generados x100)
5. Gestión de residuos peligrosos (Residuos peligrosos valorizados/ Residuos peligrosos generados x100)
6. Gestión de residuos de la construcción y demolición (Cantidad de Material reciclable y/o reciclado utilizado en tareas de restauración / Cantidad total de material utilizado x 100).
7. Caracterización y evolución de los Residuos Domiciliarios (% anual por fracciones, % de recuperación selectiva por fracciones, Tasas de reutilización y/o reciclaje).

8. Rehabilitación y recuperación de zonas y/o patrimonio cultural.

1. Suelos abandonados y/o contaminados (Superficie abandonados y contaminados /superficie total construida x 100).
2. Conservación del patrimonio Cultural, Arquitectónico, Arqueológico, Etnográfico, Paleontológico, Geológico (Número de elementos del patrimonio inventariados y elementos protegidos, para los ámbitos: Cultural, Arquitectónico, Arqueológico, Etnográfico, Paleontológico, Geológico).

9. Riesgos Naturales y tecnológicos.

1. Superficie afectada por riesgos naturales o tecnológicos (Superficie absoluta y relativa, %). Tipologías de riesgo y clasificación del suelo.





ANEXO C

Prescripciones para la información geográfica del Estudio Ambiental Estratégico

Con carácter general, los documentos cartográficos y conjuntos de datos espaciales del Estudio Ambiental Estratégico estarán elaborados con una resolución y representados a una escala adecuada a las características del PGMO y tendrán suficiente información para su correcta comprensión e interpretación.

A) Las composiciones cartográficas de los documentos observarán los siguientes aspectos:

1. Base cartográfica: Siempre se utilizará una base cartográfica oficial, que deberá ser citada en el propio documento.
2. La base cartográfica, vectorial o basada en ortoimágenes deberá ser la más actualizada de que se disponga.
3. Coordenadas y sistema de referencia. Todos los documentos cartográficos vendrán adecuadamente georreferenciados. Para ello:
 - a) Estarán dotados de una cuadrícula cartográfica con indicación de las coordenadas, o al menos las tendrán escritas en dos esquinas que formen diagonal.
 - b) Utilizarán coordenadas UTM referidas al huso 30 dátum ETRS89 (EPSG 25830).
4. Escala: Independientemente de la escala de la cartografía base utilizada, se procederá a la indicación de forma numérica y gráfica de la escala de representación.
5. Toponimia y leyenda: Se incorporará la información gráfica y alfanumérica necesaria para la correcta interpretación del mapa o plano propiamente dicho, tales como la toponimia o nombre de elementos significativos del mismo, así como el significado de la codificación de líneas, formas, tramas y colores utilizada (simbología).
6. Metadatos: Cada plano o mapa dispondrá de un cajetín con la siguiente información:
 - a) Número de plano
 - b) Título del plano
 - c) Título del Estudio Ambiental Estratégico
 - d) Grupo al que pertenece
 - e) Escala (gráfica y numérica)
 - f) Fecha de elaboración del mapa
 - g) Fecha de referencia de la cartografía básica utilizada
 - h) Nombre del Órgano Promotor
 - i) Nombre o razón social del consultor
 - j) Nombre y, en su caso, hojas de la base cartográfica utilizada
 - k) Nombre y firma del técnico





B) Conjuntos de datos espaciales.

La información geográfica de carácter temático de todos los aspectos contemplados en el plan o proyecto se presentará por separado en formato digital junto a un documento índice en el que se relacionarán las distintas capas y los documentos cartográficos en los que se representan.

Se recomienda preferentemente que la información venga dada en formatos SIG de uso normalizado (GML, Shapefile, Geotiff, ECW...) y siempre que sea posible en formato vectorial.

En caso de que no fuese posible elaborar la información en formatos propiamente SIG y se utilizaran herramientas de dibujo técnico se seguirán las siguientes indicaciones:

- a. Los formatos preferidos serán el DXF y DGN en versiones relativamente antiguas.
- b. La información vendrá organizada en capas cuyo significado estará bien explicado en documento aparte.
- c. Se usarán elementos sencillos para graficar (polilíneas, puntos, bloques y textos simples). Las entidades puntuales se representarán con puntos o etiquetas de texto simple, las lineales con polilíneas y las superficiales con polilíneas cerradas. Se evitará el uso de artefactos gráficos como las tramas y otros elementos complejos que generan problemas de importación.
- d. La información estará referida en todo caso al sistema de referencia de coordenadas con EPSG 25830.

C) Metodología aplicable a los trabajos de cartografiado de hábitats de interés comunitario:

1) Como referencia deberá tomarse la metodología utilizada por el Estado Español en la elaboración del Inventario Nacional de Tipos de Hábitats y sus posteriores revisiones, así como del "Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente. Además, para la identificación y caracterización de los tipos de hábitats a cartografiar se tendrán en cuenta los siguientes trabajos:

- "Interpretation Manual of European Union Habitats" publicado por la Comisión Europea,
- "Bases ecológicas para la gestión de los tipos de hábitats de interés comunitario en España (Directiva 92/43/CEE)" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente,
- "Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Consejería de Agricultura y Agua (2008).

2) En el caso de que sea necesario realizar trabajos de campo detallados, se llevarán a cabo muestreos representativos de los tipos de vegetación presentes en la zona, anotando los tipos de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitats presentes en cada mancha de vegetación o unidad de inventariación (UI), así como otros tipos de vegetación, realizando estimas de su cobertura y de su grado de naturalidad, entendida esta última como la mayor o menor alteración de su estado de conservación. Se intentarán delimitar las UI de manera que el número de tipos de hábitats incluidos en cada una de ellas sea lo más reducido posible, procurando asignar un único hábitat por UI. No obstante, dada la complejidad del territorio y las mezclas existentes entre los distintos tipos de hábitats se podrá incluir más de uno en caso de ser necesario.





3) La escala de trabajo será, preferentemente, 1:5.000, y en su defecto aquella que mejor se ajuste a las características del plan o proyecto. A partir de las UI identificadas en el trabajo de campo se procederá a la elaboración de cartografía vectorial mediante la digitalización e integración en un SIG que delimite gráficamente las diferentes UI, entendidas como elementos poligonales sobre el territorio que contengan uno o varios tipos de hábitats. Estas UI deberán tener forma lineal o puntual en el caso de recoger hábitats asociados a ambientes especiales tales como roquedos, cuevas, etc.

4) Cada UI se identificará mediante un código numérico correlativo, no pudiendo existir, por tanto, dos elementos con idéntico código. Para cada tipo de hábitat en cada UI se evaluarán al menos los siguientes parámetros:

- Código del hábitat conforme el Anexo I de la Directiva Hábitats
- Índice de naturalidad: este índice proporciona la información del estado de conservación del hábitat en la UI correspondiente. indicándose en función de tres posibles valores: 1, para los hábitats mal conservados y con alta influencia antrópica; 2, para los hábitats relativamente bien conservados y con una influencia antrópica baja aunque apreciable; 3, para los hábitats bien conservados y sin influencia antrópica o muy difícilmente apreciable.
- Cobertura: refleja el porcentaje de la superficie que ocupa individualmente cada tipo de hábitat dentro de la unidad de inventariación o el elemento gráfico dibujado. La distribución natural de la vegetación en diferentes estratos superpuestos permite que la suma de las coberturas de los diferentes hábitats presentes en una misma UI puedan superar el 100% de la superficie de la misma.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Anexo D

Respuestas a consultas realizadas en aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

15/07/2018 12:49:49

15/07/2018 12:28:23 | Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

15/07/2018 22:57:59

Firmante: BARZA MARTINEZ FRANCISCA

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 997bb102-aa03-4c1f-828476497060

